



N° C.C.:

N° NIS : 41639

PERIODO : 2023

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA

DPI-0009-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
AMBUQUI-CHOTA

INFORME GENERAL

Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras, por el período
comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2023

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2018-01-01

HASTA : 2023-08-31

Orden de Trabajo : 0007-DPI-AE-2023-I

Fecha O/T : 2023-09-04

Examen especial a las operaciones administrativas y financieras en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ambuquí - Chota, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2023.

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Siglas	Significado
Art.	Artículo
CGE	Contraloría General del Estado
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
CRE	Constitución de la República del Ecuador
EP	Empresa Pública
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOTTTSV	Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
PDyOT	Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
RE	Régimen Especial
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SPPAT	Servicio Público para pago de accidentes de tránsito
SIE	Subasta inversa electrónica
SRI	Servicio de Rentas Internas
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	3
Monto de recursos examinados	3
Información de proyectos	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	8
Novedades en el control de los ingresos por alquiler de las retroexcavadoras	8
Contrato con IMBAVIAL E.P para la construcción de un Reservoirio, sobre propiedad privada	13
Adquisiciones efectuadas sin aplicar procedimientos de contratación pública	16
Falta de documentación de respaldo de los desembolsos	20
Contratación bajo la Ley Orgánica del Servicio Público a servidor que cumplía funciones del Código de Trabajo	24
Desembolsos por servicios profesionales del área legal sin evidenciar los productos entregados	27

CONTENIDO

PÁGINA

Primera etapa construida de la casa comunal de la Comunidad Chaupi Guarangui, se encuentra en abandono, no presta uso, ni funcionalidad	32
Se suspendió sin justificación técnica ni legal los trabajos de adoquinado en la Comunidad de Rancho Chico	37
Deficiencias en el control de bienes de larga duración, propiedad, planta y equipo	41
Deficiencias en la emisión de Órdenes de Movilización	51
Vehículos no fueron matriculados y revisados anualmente por valores pendientes de pago en concepto de infracciones de tránsito, multas y recargos	54
Vehículos siniestrados	59

ANEXOS

Anexo 1. Nómina de servidores relacionados
Anexo 2. Diferencia en los Ingresos Generados
Anexo 3. Órdenes de Movilización no recaudadas
Anexo 4. No se aplicó procedimientos de contratación pública
Anexo 5. Falta de documentación de respaldo de los desembolsos
Anexo 6. Materiales de Construcción sin documentación de sustento
Anexo 7. SPI, sin documentación de sustento en el expediente
Anexo 8. Bienes obsoletos e inservibles
Anexo 9. Bienes constatados y no registrados
Anexo 10. Deficiencia en las órdenes de movilización



Ref.: Informe aprobado el: 2024-04-11

Ibarra,

Señores

Presidente y Vocales

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ambuquí - Chota

Ibarra - Imbabura

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ambuquí - Chota por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2023.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dr. Mauricio Males Ayala
Director Provincial 2 - Imbabura

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ambuquí - Chota, se efectuó en cumplimiento a la orden de trabajo 0007-DPI-AE-2023-I de 4 de septiembre de 2023, y a la disposición emitida por la señora Subcontralora de Auditoría (Encargada) mediante memorando 4528-DNPyEI-AGPSyEI-2023 de 7 de agosto de 2023, con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2023, de la Dirección Provincial de Imbabura de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables en los procesos sujetos a examen; y,
- Verificar la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras, ejecutadas con relación al examen.

Alcance del examen

Se analizó las operaciones administrativas y financieras, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2023.

Base legal

Mediante Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010, se promulgó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el cual regula a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Estructura orgánica

De conformidad al Reglamento Interno de Gestión Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ambuquí - Chota, vigente desde el 8 de julio de 2019, el orgánico funcional relacionado con la presente acción de control está definido de la siguiente manera:

Nivel Legislativo:	Vocales
Nivel Ejecutivo:	Presidente del Gobierno Parroquial
Nivel de Apoyo:	Secretaria - Tesorera

Objetivos de la entidad

Según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ambuquí - Chota, de noviembre 2020, para el período 2019 – 2023, los objetivos son los siguientes:

- Mejorar las condiciones de vida de los habitantes, mediante servicios públicos de calidad y el fortalecimiento de procesos de articulación intercultural entre sus pobladores con el fin de establecer mecanismos de integración social, económico y cultural.
- Gestionar proyectos que concreten recursos (económicos o especies), a través de los cuales, mejoren iniciativas sostenibles de turismo, producción y comercialización.
- Impulsar el desarrollo de los asentamientos humanos de manera planificada, con provisión de servicios básicos y seguridad ciudadana que garantice el buen vivir.

Monto de recursos examinados

Las operaciones administrativas y financieras ejecutadas en el período analizado ascendieron a 4 794 735,87 USD, los que fueron financiados con recursos fiscales del Gobierno Nacional e ingresos propios de la gestión institucional de los cuales se analizó 2 700 909,11 USD, que corresponden a ingresos, gastos por 1 858 404,26 USD; y, Propiedad, Planta y Equipo por 235 422,50 USD, que se detallan a continuación:



Ingresos:

(En USD)

Ingresos	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total, USD
Corrientes	78 555,35	81 169,67	67 476,36	74 446,14	63 357,20	50 987,80	415 992,52
Capital	261 366,27	258 443,09	476 532,38	340 330,23	363 505,31	205 332,41	1 905 509,69
Financiamiento	143 320,82	40 943,72	32 662,63	12 319,25	124 306,01	25 854,47	379 406,90
Suman	483 242,44	380 556,48	576 671,37	427 095,62	551 168,52	282 174,68	2 700 909,11

*Del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2023

Fuente: Cédulas Presupuestarias de Ingresos

Gastos:

(En USD)

Gastos	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total, USD
Gastos Corrientes	82 026,82	89 356,13	85 371,82	88 143,12	89 899,28	73 308,08	508 105,25
Gastos en personal	63 855,28	74 543,79	71 787,54	73 486,86	76 063,50	62 839,75	422 576,72
Bienes y servicios de consumo	7 916,68	5 964,15	4 618,57	3 673,38	2 449,54	2 766,90	27 389,22
Otros gastos corrientes	630,64	807,48	960,15	1 490,94	1 030,28	388,27	5 307,76
Transferencias y donaciones corrientes	9 624,22	8 040,71	8 005,56	9 491,94	10 355,96	7 313,16	52 831,55
Gastos de inversión	297 799,74	229 179,17	279 563,15	282 492,32	157 977,62	103 287,01	1 350 299,01
Gastos en personal para inversión	43 716,74	63 855,23	120 571,83	152 851,46	140 427,12	86 835,91	608 258,29
Bienes y servicios para inversión	92 599,14	134 489,35	130 644,43	44 792,57	14 925,51	4 997,02	422 448,02
Obras públicas	135 752,53	29 022,58	25 918,25	73 700,53	-	-	264 393,89
Otros gastos de inversión	1 047,48	1 569,93	2 428,64	944,57	2 624,99	1 072,04	9 687,65
Transferencias y donaciones para inversión en el sector público	24 683,85	242,08	-	10 203,19	-	10 382,04	45 511,16
Suman	379 826,56	318 535,30	364 934,97	370 635,44	247 876,90	176 595,09	1 858 404,26

Fuente: Cédulas Presupuestarias de Gastos

*Al 31 de agosto de 2023

Procesos de Contratación:

Como parte del análisis de los gastos se incluyeron 6 procesos de adquisición por 354 066,10 USD. de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Código	Objeto del proceso	Fecha de publicación	Valor del Contrato (SIN IVA) USD	Valor Analizado USD	Estado del Proceso y fecha del acta entrega recepción
1	CDC-GADAMB-001-2019	Actualización/elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia rural Ambuquí, cantón Ibarra, provincia Imbabura	2019-12-18	14 500,00	14 500,00	Finalizado 2021-12-16
2	CDC-GADAMB-001-2020	Elaboración de estudios definitivos de varias obras de infraestructura vial y física en la parroquia rural Ambuquí, cantón Ibarra, provincia Imbabura	2020-11-11	14 580,00	14 580,00	Finalizado 2020-11-
3	MCO-GADAMB-2021-002	Construcción de varias obras de infraestructura vial y física en las comunidades de: Rumipamba, rancho chico y Apangora parroquia Ambuquí – cantón Ibarra	2021-03-04	53 536,80	53 536,80	Finalizado 2022-02-22
4	MCO-GADAMB-2021-003	Construcción de varias obras de infraestructura vial y física en las comunidades de Peñaherrera, Chaupi Gurangui y san clemente parroquia Ambuquí, cantón Ibarra, provincia Imbabura	2021-03-04	50 709,30	50 709,30	Finalizado 2021-06-18
5	SIE-GADAMB-001-2021	Adquisición de una máquina retroexcavadora para mantenimiento vial de la parroquia Ambuquí, cantón Ibarra, provincia Imbabura"	2021-10-27	106 740,00	106 740,00	Finalizado 2021-11-12
6	SIE-GADAMB-003-2022	Adquisición de una retroexcavadora para el proyecto plan de implementación de obras de conservación de suelos agrícolas en las comunidades de Chaupi Guarangui y Rumipamba destinada para el apoyo productivo de la parroquia Ambuquí.	2022-11-02	114 000,00	114 000,00	Finalizado 2022-11-15

Fuente: Portal del SERCOP e Información de la entidad

* Del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2023

Propiedad, Planta y Equipo:

(En USD)

Propiedad, Planta y Equipo	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Propiedad Planta y Equipo de Administración	75 621,32	89 872,31	94 835,55	109 944,55	112 309,91	112 309,91
Propiedad Planta y Equipo de Producción	-	-	-	106 740,00	220 740,00	220 740,00

Handwritten signature/initials

Propiedad, Planta y Equipo	2018	2019	2020	2021	2022	2023
(-) Depreciación Acumulada	(30 178,01)	(30 178,01)	(30 178,10)	(75 529,12)	(97 627,41)	(97 627,41)
Inversiones en bienes de larga duración, suman	45 443,31	59 694,30	69 457,54	141 155,43	235 422,50	235 422,50

Fuente: Estado de Situación Financiera

*Al 31 de agosto de 2023

Información de los proyectos

Con relación al análisis de las obras de infraestructura vial y física en las Comunidades de Peñaherrera, Chaupi Guarangui y San Clemente, se determinó que:

- Del proceso de contratación de menor cuantía obras MCO-GADAMB-2021-003, se suscribió el Contrato 002-MCO-GADAM-2021 por 50 709,30 USD, con un plazo de ejecución de 60 días contados desde la fecha de notificación del anticipo, y se estableció un anticipo del 30% del monto total del contrato, para ejecutar 3 frentes de trabajo, así:
 - En la Comunidad de Peñaherrera la construcción de un paso de agua “*Ducto-Túnel-Cajón*”, de hormigón armado, trabajos de excavación para cunetas y encauzamientos, y un enrocado para el cauce de la descarga de alcantarillados, reforzado con hormigón ciclópeo. El Equipo de Auditoría el 13 de octubre de 2023, realizó la inspección y constatación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las cantidades ejecutadas y planilladas.
 - En la Comunidad de Chaupi Guarangui, la ampliación de la Casa Comunal mediante la construcción de un bloque de 133,95m² de estructura de hormigón armado y cubierta de acero estructural con entechado de eternit. El 13 de octubre de 2023, el equipo de auditoría constató que la obra estaba inconclusa conforme el proyecto integral, con trabajos de mampostería de bloque sin enlucir, contrapiso sin material de recubrimiento; adicional a ello, la edificación no contaba con ventanas ni puertas, por lo que se encontró en abandono, sin uso y con deterioro en su infraestructura.
 - En la Comunidad de Las Mercedes, se realizó la construcción de 377,72 m² de aceras y 287ml de bordillos de hormigón simple, para lo cual se ejecutó el

resanteo, conformación y compactación de la subrasante. En la inspección realizada el 13 de octubre de 2023, el Equipo de Auditoría constató el cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las cantidades ejecutadas y planilladas.

2. Del proceso de contratación MCO-GADAMB-2021-002, se suscribió el contrato 001-MCO-GADAM-2021 de 4 de marzo de 2021, por un monto 53 536,80 USD, con un plazo de ejecución de 60 días, contados desde la fecha de notificación de disponibilidad del anticipo, que correspondía al 30 % del valor total del contrato, en el que se realizó en la Comunidad de Rumipamba, 586m² de adoquinado, trabajos que incluyó el resanteo y nivelación de la vía, excavación para la calzada y cunetas, conformación y compactación de la subrasante, tendido conformado y compactado de sub base clase 3, aceras, bordillos y cunetas de hormigón simple. En la Comunidad de Apangora, se ejecutó 80 ml de cunetas, para lo cual contemplo trabajos preliminares como resanteo de zanjas, excavaciones, pasos de agua, muros y cabezales de hormigón ciclópeo.

Respecto a estos dos frentes de trabajo, el equipo de auditoría el 13 de octubre de 2023, realizó la inspección y constatación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las cantidades ejecutadas y planilladas.

Del frente en la Comunidad de Rancho Chico, el contrató contempló el adoquinado de 504 m², incluido cunetas, bordillos y conexión de acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado; sin embargo, durante la ejecución, se dispuso no realizar los trabajos correspondientes a este componente, mismos que tampoco fueron planillados.

Servidores relacionados

Anexo 1.

 SIEE

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, durante el período sujeto a examen, no emitió ni aprobó informes de auditoría gubernamental relacionados al alcance de la acción de control, razón por la cual no se efectuó seguimiento de recomendaciones.

Novedades en el control de los ingresos por alquiler de las retroexcavadoras

Como producto de los presupuestos participativos de los años 2020 y 2021, el 21 de septiembre de 2021 y 5 de septiembre de 2022, se suscribieron los Convenios 165-GPI-PS-2020 y 67-PSM-2022, con el GAD Provincial de Imbabura y el GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, respectivamente, con la finalidad de transferir recursos financieros para la adquisición de retroexcavadoras destinadas al mantenimiento vial de la parroquia de Ambuquí; por lo que, mediante procesos de contratación SIE-GADAMB-001-2021 y SIE-GADAMB-003-2022, y actas de entrega recepción de 24 de noviembre de 2021 y 15 de noviembre de 2022, respectivamente, fueron entregadas al Conductor del GAD Parroquial, dos máquinas retroexcavadoras con las siguientes características:

Característica	Descripción
Marca	New Holland
Modelo	B110B
Año de fabricación	2021, 2022
Procedencia	Italia
Cilindros	4 cilindros
Bomba hidráulica	Bomba de centro abierto de engranaje doble
Manual	Manual de operación y mantenimiento

El Presidente, mediante oficio 541-2021 GAD AMBUQUÍ de 29 de noviembre de 2021, dispuso a la Secretaria-Tesorera recaude 15,00 USD, por concepto de hora de alquiler de maquinaria, sin contar con un análisis técnico para la determinación de este valor, ni con un instrumento discutido y aprobado por los Miembros de la Junta Parroquial, para normar este proceso, así como, indicó que la custodia de los dineros provenientes de

esta fuente estarían a cargo de la Secretaria - Tesorera, hasta la apertura de la cuenta rotativa de ingresos.

Desde el 8 de diciembre de 2021, se comenzó a alquilar la maquinaria a personas naturales y/o jurídicas y representantes de organizaciones sociales, según constó en el detalle de las facturas emitidas, órdenes de trabajo y órdenes de movilización.

Entre el 8 de diciembre de 2021 y el 19 de abril de 2022, se atendieron 83 solicitudes de usuarios correspondientes a 257,70 horas de trabajo, que se facturaron por un valor de 4 523,36 USD.

El 21 de abril de 2022, se abrió la cuenta rotativa de ingresos, y en esa misma fecha, luego de transcurridos hasta 132 días desde la recaudación, con número de documento 6466753 se acreditó a la cuenta bancaria del Banco de Pichincha el valor de 4 090,34 USD; generándose una diferencia de 433,02 USD que no fue depositada, tal como se detalla en el Anexo 2.

Desde el 7 de enero de 2022 hasta el 24 de agosto de 2023, se emitieron 68 órdenes de movilización de la maquinaria en las que se registró el desarrollo de las siguientes actividades: limpieza de acequia, apertura del tanque reservorio, limpiezas de terreno, enterrar tubos de acequia, limpieza del canal, entre otros, empleándose 202,78 horas de trabajo; sin embargo, en el detalle de estas órdenes, no constó información que permita determinar que las horas de trabajo fueron invertidas en propósitos institucionales, lo que representó 3 041,70 USD, de los cuales no existió evidencia de su recaudación, de acuerdo al Anexo 3.

Adicional a ello, el Presidente, con oficio 010-GAD-AMBUQUI-2023 de 29 de mayo de 2023, dispuso a la Tesorera, que de los fondos recaudados por alquiler de maquinaria realice la adquisición de combustible, hasta lanzar el proceso de contratación del mismo; sin embargo, para las adquisiciones referidas no se adjuntó a las órdenes de pago evidencia documental que demuestre que estos recursos fueron utilizados para esta finalidad.

Hechos que se presentaron por cuanto los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023; y, entre el 14 de mayo y el 31 de

 HUEB

agosto de 2023, no implementaron procedimientos de control en la recaudación, depósito y utilización de la maquinaria; ya que no presentaron ante los Miembros de la Junta Parroquial Rural los estudios técnicos para la determinación del valor del alquiler de la maquinaria; y, proyectos que reglamenten el proceso de alquiler y su utilización; el Presidente del período del 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023 conjuntamente con la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no abrieron oportunamente una cuenta rotativa de ingresos para el depósito de los valores recaudados; y, la Secretaria - Tesorera, el 21 de abril de 2022, no realizó el depósito completo de las recaudaciones; a su vez, el Presidente del período del 14 de mayo al 31 de agosto de 2023 dispuso a la Tesorera, que de los fondos recaudados en efectivo, se adquiriera combustible, por su parte la Tesorera del período del 14 de mayo al 31 de agosto de 2023 no mantuvo un archivo con la evidencia documental que justifique la adquisición de combustible. Además, los Presidentes referidos, no dispusieron, y la Secretaria - Tesorera y Tesorera, citadas, no verificaron que se recauden los valores correspondientes a 202,78 horas de trabajo de la maquinaria, lo que ocasionó que no se cuente entre las disponibilidades de la entidad el valor de 3 474,72 USD.

Los Presidentes, inobservaron lo establecido en la letra d) del artículo 70 *"Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural"* del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; las Normas de Control Interno 100-03 *"Responsables del control interno"*, 401-03 *"Supervisión"*; 403-01 *"Determinación y recaudación de los ingresos"*, expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigentes hasta el 26 de febrero de 2023; concordantes con las Normas de Control Interno emitidas mediante acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023 vigentes desde el 27 de febrero de 2023, 100-03 *"Responsables del control interno"*, 401-04 *"Supervisión"*, 403-01 *"Determinación y recaudación de los ingresos"*, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

La Secretaria Tesorera y Tesorera, inobservaron lo establecido en las Normas de Control Interno 100-03 *"Responsables del control interno"*, 403-01 *"Determinación y recaudación de los ingresos"*, 403-02 *"Constancia documental de la recaudación"*, 403-04 *"Verificación de los Ingresos"*; 405-04 *"Documentación de respaldo y su archivo"*

expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigentes hasta el 26 de febrero de 2023; concordantes con las Normas de Control Interno emitidas mediante acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023 vigentes desde el 27 de febrero de 2023, 100-03 "Responsables del control interno", 403-01 "Determinación y recaudación de los ingresos", 403-02 "Constancia documental de la recaudación", 403-04 "Verificación de los Ingresos"; y, 401-05 "Documentación de respaldo y su archivo", publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

Mediante oficios del 1555 al 1556-DPI-2023, del 0063, 0064, 0066-0007-DPI-AE-2023-I, todos de 16 de octubre de 2023 se comunicó los resultados provisionales a los Presidentes, Secretaria – Tesorera y Tesorera, respectivamente, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, mediante comunicación de 7 de noviembre de 2023 señaló:

"... la retro excavadora hacía (sic) semanalmente labores sociales como mingas y atención inmediata a cualquier desastre naturales los cuales son muy frecuentes en nuestra parroquia dichos desastres naturales no tenían ni hora ni día en suceder los cuales nos tocaba atender de forma inmediata y así precautelar la integridad de las personas y a la misma vez (sic) se nos haría difícil ese rato poder hacer un registro inmediato de lo sucedido tomando en cuenta que la retroexcavadora tenía que recorrer toda la zona media y alta de la parroquia de forma inmediata ya que los caminos siempre sufrían grandes daños los cuales nos demorábamos días en solventar el problema a su vez manifestarle que esta retroexcavadora tiene un HORÓMETRO (sic) el cual es el que nos indica las horas trabajadas de la maquinaria la cual todas las mañanas antes de salir a sus labores diarias apenas se la enciende ya va marcando mientras obtiene el proceso de calentamiento el HORÓMETRO (sic) ya va marcando mientras empieza el recorrido hacia las oficinas a recibir la orden de trabajo va marcando y de ahí hacia el lugar de trabajo también va marcando el HORÓMETRO (sic). Con lo expuesto y la vez (sic) (...) estas horas muertas como vulgar mente las llaman somos fiel creyentes que es ahí donde nace y radica el inconveniente y el problema (...).

Lo comentado por el servidor no modifica lo evidenciado por auditoría, ya que según indica los trabajos desplegados fueron actividades dirigidas en beneficio de la colectividad y que la diferencia presentada es por las denominadas las horas muertas señaladas, se debe precisar que el análisis se realizó en función a las Órdenes de Movilización en las cuales no se pudo evidenciar que correspondían a actividades institucionales.

OK

La Tesorera del período comprendido entre el 14 de mayo de 2023 y el 31 de agosto de 2023 con oficio 005-T-GADPRA-2023 de 8 de noviembre de 2023, mencionó lo siguiente:

“... debo señalar que en el período comprendido desde 15 de mayo 2023 se han realizado trabajos tanto particulares que tienen un costo de \$15 más IVA, y trabajos comunitarios, mismos que no tienen costo alguno.- Los valores recaudados en un inicio se procedieron a utilizarlos para adquisición de combustible tanto para la maquinaria como la camioneta del Gad parroquial. - Pues aún no contábamos con un proveedor que nos ayude con el servicio, teniendo que recurrir a adquirir el combustible con dinero recaudado por el alquiler de la maquinaria (...).”

Lo comentado por la servidora no modifica lo evidenciado por auditoría debido a que, en los casos en los cuales se menciona que el dinero recaudado se utilizó para adquirir el combustible no se adjuntó las facturas del combustible adquirido, y las Órdenes de Movilización observadas se encuentran realizadas a nombre de particulares.

Conclusión

El GAD Parroquial Rural Ambuquí - Chota, contó con dos retroexcavadoras, cuyo servicio de alquiler dio inicio el 8 de diciembre de 2021, sin embargo, en la cuenta rotativa del GAD no se depositó el total de los valores recaudados por este concepto, y tampoco se cobraron los valores correspondientes a 202,78 horas de trabajo de las mismas; por cuanto, no se implementaron procedimientos de control para la utilización, recaudación y depósito de los valores, de los servicios de alquiler de esta maquinaria; ocasionando que no se cuente entre las disponibilidades institucionales el valor de 3 474,72 USD.

Recomendaciones

Al Presidente

1. Presentará un proyecto de reglamento para normar la administración, manejo, uso y control de la maquinaria, ante los Vocales del GAD Parroquial, a fin de contar con lineamientos claros para regular el procedimiento relacionado con su utilización y la generación de ingresos.

2. Verificará conjuntamente con la Tesorera y la Secretaria, que previo al cobro de ingresos por concepto de alquiler de la maquinaria, se adjunte la documentación habilitante, tales como: orden de trabajo, factura, orden de movilización y dispondrá que se efectúe la recaudación, depósitos y registros mediante comprobantes de ingresos, a fin de evidenciar el tiempo y el trabajo efectivamente prestado y su oportuno depósito, y así mantener un control permanente de las recaudaciones institucionales.

Contrato con IMBAVIAL E.P para la construcción de un Reservoirio, sobre propiedad privada

Antecedentes

El GAD parroquial efectuó el procedimiento de régimen especial RE-GADPRA-01-2016, y, el Presidente del período del 14 de mayo de 2015 al 14 de mayo de 2019, suscribió el contrato con la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL E.P para la Construcción de un Reservoirio para agua de riego en la comunidad de Apangora de la parroquia Ambuquí el 19 de septiembre de 2016; de la información proporcionada por el GAD Parroquial Rural Ambuquí - Chota, se evidenció que el 25 de noviembre de 2016 se canceló 9 411,98 USD a la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP, por concepto de anticipo del proyecto constructivo.

No se evidenció gestiones para obtener el traspaso y titularidad de un bien inmueble

El 6 de noviembre de 2018 se suscribió el Acta de Recepción Provisional del reservoirio; obra que fue recibida por los miembros de la comisión de recepción conformada por el Presidente del GAD Parroquial, la Vocal en calidad de Administradora del contrato, el Técnico que no intervino en el proceso y el Gerente General de IMBAVIAL EP; determinándose además, que en el período del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2023, no se efectuaron pagos adicionales al valor antes indicado por concepto de ejecución de la obra en referencia.

Dentro de la información proporcionada no se evidenció los registros de propiedad del terreno sobre el cual se edificó el reservoirio, por lo que mediante oficio 0030-0007-DPI-AE-2023-I de 21 de septiembre de 2023, se solicitó a la Presidenta de la Comunidad de

 TRECE

Apangora proporcione documentación relacionada con la construcción del reservorio, en respuesta contenida en comunicación de 21 de septiembre de 2023, adjuntó las partes pertinentes de las sesiones llevadas a cabo en la comunidad de 23 de septiembre de 2017, 12 de abril, 4 de agosto, 11 de diciembre de 2018, 13, 16 y 23 de marzo de 2019, en las que dentro de las intervenciones se pudo apreciar que existió el compromiso verbal del ciudadano con cédula de identidad 100XXXXX45, de entregar la propiedad del terreno, a favor de la Comunidad de Apangora.

Mediante oficios 1564 y 1565-DPI-2023, de 18 de octubre de 2023, se solicitó información a los Presidentes del GAD Parroquial, respecto a la propiedad del terreno sobre el cual se realizó el proyecto específicamente las escrituras del indicado predio.

El Presidente del período comprendido entre el 14 de mayo y el 31 de agosto de 2023, mediante oficio 184-GAD-AMBUQUI-2023 de 8 de noviembre de 2023, indicó que no posee información certificada de los acontecimientos suscitados ya que dicha obra fue ejecutada en el 2016 y no posee información documentada de dicho proceso.

En oficio 1448-DPI-2023 de 19 de septiembre de 2023, se solicitó al Alcalde del GAD Municipal de Ibarra, indique si existen en la Comunidad de Apangora, propiedades a favor del GADPR Ambuquí - Chota, al respecto mediante oficio IMI-PDT-2023-01684-O de 25 de septiembre de 2023, el Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, indicó lo siguiente:

“... La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con su Unidad de Avalúos y Catastros, informa que una vez revisado el Sistema Informático del Catastro Predial del Cantón Ibarra y dentro del ámbito de sus competencias, Certifica: Que el GAD PARROQUIAL RURAL AMBUQUÍ – CHOTA, en el sector de Apangora, no registra bienes inmuebles en el cantón Ibarra a la presente fecha (...).”

Adicional a ello, en el portal del GAD Ibarra, se verificó que el registro del predio con clave catastral 10015121007123000000000, ubicado en la Comunidad de Apangora, sobre el cual se encuentra construido el reservorio, se encuentra a nombre del ciudadano con cédula de identidad 100XXXXX45; situación que fue confirmada por el equipo de auditoría en la inspección realizada el 12 de octubre de 2023, conjuntamente con la Presidenta de la Comunidad de Apangora.

el control

Hecho que se presentó, por cuanto el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2018, fecha de inicio del período de análisis de la acción de control, y el 14 de mayo de 2019, durante la ejecución y previo a la recepción de la obra no impulsó las gestiones necesarias para el traspaso de la titularidad del inmueble de propiedad del ciudadano con cédula 100XXXXX45, sobre el cual se construyó el reservorio para agua de riego en la comunidad de Apangora de la parroquia Ambuquí, además el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no efectuó el seguimiento del proyecto a fin de obtener la titularidad del bien inmueble; ocasionando una inversión realizada en predios privados por 9 411,98 USD, en detrimento de los recursos institucionales.

Los Presidentes, inobservaron lo establecido en las letras u) y w) del artículo 70 *"Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural"* del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; los artículos 12 *"Tiempos de control"* letra b) y 54 *"Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución"*, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicado en el Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de junio de 2002, la Norma de Control Interno 100-03 *"Responsables del control interno"*, expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023, concordante con la Norma de Control Interno emitida mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023 100-03 *"Responsables de Control Interno"*, publicada en el en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

Con oficios 1660 y 1662-DPI-2023 de 23 de octubre, se comunicó resultados provisionales a los Presidentes, en sus respectivos períodos de gestión, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 30 de octubre de 2023, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, mediante comunicación de 7 de noviembre de 2023 en la parte pertinente mencionó:

"... como administración 2019 - 2023 fuimos muy enfáticos en intentar resolver el inconveniente de dicha obra echa (sic) por la administración anterior intentando

de source

de todas las formas posibles de llegar a un buen término, pero nunca tuvimos un pronunciamiento ni verbal ni escrita por el dueño de la propiedad donde se construyó el reservorio en la comunidad de APANGORA y sin la autoridad suficiente para obligar al dueño del predio a que se entregue en donación o en comodato al Gad parroquial (...)”.

Lo comentado por el servidor no desvirtúa la observación realizada por el equipo de auditoría por cuanto a su comunicación no adjuntó documentación que sustente sus acciones o acercamientos con el propietario del bien inmueble a fin de legalizar su propiedad a favor de la entidad.

Conclusión

El GAD Parroquial contrató con IMBAVIAL E.P, la construcción de un reservorio para agua de riego en la comunidad de Apangora de la parroquia de Ambuquí, el cual fue construido sobre un terreno de propiedad del ciudadano con cédula 100XXXXX45, sin que hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de corte de la acción de control, se realicen las gestiones para obtener la titularidad del terreno o el traspaso del mismo, debido a la falta de gestión de los Presidentes; ocasionando una inversión realizada en predios privados por 9 411,98 USD, en detrimento de los recursos institucionales.

Recomendación

Al Presidente

3. Planificará el desarrollo de proyectos constructivos, verificando las condiciones legales de los predios en los que se desarrollarán los mismos, a fin de garantizar la inversión pública.

Adquisiciones efectuadas sin aplicar procedimientos de contratación pública

En los años 2019, 2020, 2022 y 2023 se realizó al margen del portal de compras públicas, 60 adquisiciones por el valor total de 112 359,49 USD, con 38 proveedores, relacionados con la compra de bienes y servicios como: adquisición de materiales, activos biológicos, construcciones, servicios de cerrajería, alquiler de maquinaria, alimentos, insumos, bombas, tubos, activos fijos, servicios generales, digitalización, servicios cultural y artístico, sonido y amplificación, material eléctrico, publicidad,

indumentaria, trajes, mascarillas y camisetas polo, carpas, materiales de construcción, enderezada y pintura, productos ganaderos, transporte, entre otros, los cuales de acuerdo a su naturaleza y monto se efectuaron de forma directa con la entrega de facturas y/o notas de venta, mismas que fueron verificadas en su integridad en el portal www.sri.gob.ec; conforme se presenta en el Anexo 4 y el siguiente cuadro resumen:

Año	Número de adquisiciones	Valor cancelado USD
2019	21	58 318,24
2020	37	43 217,25
2022	1	1 320,00
2023	1	9 504,00
TOTAL	60	112 359,49

Hechos que se presentaron por cuanto los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; y, del 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, autorizaron las contrataciones de bienes y servicios; y, las Secretarías - Tesoreras de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; y del 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023, las ejecutaron, sin aplicar mecanismos de control para que las mismas se realicen a través del Sistema Oficial de Contratación Pública; lo que permitió que las adquisiciones en referencia se realicen a discreción de la entidad contratante sin permitir la participación de oferentes y la búsqueda de mejores condiciones en el mercado.

Los Presidentes, inobservaron lo establecido en las letras u) y w) del artículo 70 "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; artículos 21 "Portal de Compras Públicas" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial Suplemento 395 de 04 de agosto de 2008; 337 "Publicación" de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016 con la que se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 245 de 29 de enero de 2018; el artículo 12 "Tiempos de control", letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicado en el Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de junio de 2002; y, las Normas de Control Interno 100-03

8 DECS-IEIE

"Responsables de control interno", 401-03 "Supervisión" y 406-03 "Contratación" expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023, concordantes con las Normas de Control Interno emitidas mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, 100-03 *"Responsables de Control Interno"*; 401-04 *"Supervisión"*; 406-03 *"Contratación"* emitido mediante acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

Las Secretarías - Tesoreras inobservaron lo dispuesto en los artículos 21 *"Portal de Compras Públicas"* de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial Suplemento 395 de 04 de agosto de 2008; 337 *"Publicación"* de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016 con la que se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 245 de 29 de enero de 2018; el artículo 12 *"Tiempos de control"*, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicado en el Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de junio de 2002; y, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables de control interno, y 406-03 Contratación expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023, concordantes con las Normas de Control Interno emitidas mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, 100-03 Responsables de Control Interno y 406-03 Contratación emitido mediante acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

Con oficios del 1657 al 1659-DPI-2023 y del 0100 al 0102-0007-DPI-AE-2023, todos de 23 de octubre de 2023 se comunicó resultados provisionales a los Presidentes y Secretarías -Tesoreras, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente y la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, mediante comunicaciones de 8 de noviembre de 2023, indicaron en términos similares, lo siguiente:

*“... Los GAD Parroquiales gozan de autonomía como una atribución amplia, pues el marco legal debe tomar muy en cuenta el alcance y significado del concepto de autonomía; es así que, en el caso de los Gad Parroquiales, el Código Orgánico de Organización Territorial establece la organización político - administrativa en el territorio ecuatoriano con la finalidad de que se garantice la autonomía política, administrativa y financiera; corresponde también a un modelo de descentralización, (**carácter obligatorio y progresivo**).- Los procesos de contratación del GAD Parroquial de Ambuquí mantienen su propio expediente, los mismos que manejan un **archivo adoptado por la entidad, el que debe responder a la realidad y a las necesidades institucionales**, por operatividad interna y con el propósito de descongestionar el flujo de documentación. - Además ... que los pagos fueron debidamente autorizados y aprobados en las Reuniones de las Juntas, por los señores Vocales. Por lo cual se debería considerar la autonomía de que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...).”*

Lo indicado por los servidores no modifica lo comentado por auditoría, debido a que las adquisiciones efectuadas no fueron realizadas según los procedimientos de contratación previstos por el SERCOP, de acuerdo al tipo, naturaleza y monto de adquisición, siendo obligatorio para las entidades públicas.

Conclusión

En el GADPR Ambuquí - Chota, al margen del Sistema Oficial de Contratación Pública, llevo a cabo 60 adquisiciones con la participación de 38 proveedores; debido a que, no se aplicaron mecanismos de control para garantizar el uso del mismo, lo que permitió que las adquisiciones se realicen a discreción de la entidad contratante, sin facilitar la participación de los oferentes y la búsqueda de mejores condiciones del mercado.

Recomendación

Al Presidente

4. Dispondrá y verificará que, para todas las adquisiciones, la Tesorera aplique los procedimientos de contratación pública previstos por el SERCOP, de acuerdo al tipo, naturaleza y monto de adquisición, con la finalidad de garantizar la búsqueda de mejores condiciones respecto a los bienes y servicios que requiera la entidad.

8/ DIECINUEVE

Falta de documentación de respaldo de los desembolsos

De la documentación adjunta a los comprobantes de egreso, en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta el 31 de agosto 2023, se presentaron las siguientes observaciones:

1. Se realizaron 27 desembolsos por conceptos como: servicios por cerrajería, alquiler de maquinaria, alimentación, servicios generales, presentaciones artísticas, plantas, insumos, bombas, tubos, vestimenta, carpas, arreglos, transporte, tarimas y amplificación, descritos de forma general en los comprobantes de egreso, por un monto de 74 618,82 USD, sin que se adjunte al expediente de pago la documentación de respaldo que sustente el tipo de bien o servicio requerido por la entidad y el entregado por el proveedor adjudicado, como: requerimiento, certificación presupuestaria, proformas, facturas, actas entrega recepción o informes de conformidad del servicio como se detalla en el Anexo 5 y acorde al siguiente cuadro resumen:

Año	No. de Adquisiciones	Valor Cancelado
2019	10	18 922,11
2020	13	27 443,76
2023	4	28 252,95
TOTAL	27	74 618,82

2. Durante los años 2019 y 2020 se identificaron 72 desembolsos específicamente de materiales de construcción y servicios de transporte de materiales, adquiridos entre el 31 de octubre de 2019 y el 12 de marzo de 2020, sin evidenciarse los motivos que justifiquen el destino de estas adquisiciones en proyectos, obras o informes técnicos, por un monto de 23 902,83 USD, de acuerdo al detalle del Anexo 6, y conforme al siguiente cuadro resumen:

Año	No. de Adquisiciones	Valor Cancelado
2019	58	20 750,34
2020	14	3 152,49
TOTAL	72	23 902,83

3. Durante la revisión comparativa de los expedientes de egresos, con los movimientos bancarios del Banco Central del Ecuador, se identificaron 172 desembolsos por un monto de 306 295,90 USD, disponiendo como única fuente de verificación la hoja del SPI, sin encontrarse registro documental de facturas, ingresos a bodega, actas de entrega recepción, informes de recepción y comprobantes que justifiquen el pago, como se detalla en el Anexo 7, y el cuadro resumen presentado a continuación:

Año	No. De Adquisiciones	Valor cancelado USD
2018	72	97 169,83
2019	46	105 760,97
2020	19	32 259,80
2021	7	4 677,72
2022	17	42 120,11
2023	11	24 307,47
TOTAL	174	306 295,90

Cabe señalar que, debido a la falta de documentación sobre los desembolsos realizados, descritos en los numerales 1, 2 y 3, no fue posible para el equipo auditor verificar la propiedad, legalidad y veracidad de dichos egresos, impidiendo confirmar la existencia y/o uso efectivo de los bienes y servicios adquiridos.

Estos hechos se produjeron, por cuanto los Presidentes del período del 1 de enero de 2018 al 14 de mayo de 2019 y del 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023, dispusieron la cancelación de los desembolsos; y, las Secretarías - Tesoreras de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019 y del 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023, realizaron el registro contable de gastos de bienes y servicios y pagaron sin adoptar procedimientos de control previo y concurrente, que aseguren la existencia de la documentación de respaldo que justifique los desembolsos efectuados y permitan determinar la propiedad, legalidad y veracidad de los mismos, ocasionando que no se encuentren justificados pagos por un valor total de 404 817,55 USD.

Los Presidentes inobservaron lo establecido en las letras u) y w) del artículo 70 "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural" del Código

03/11/23
410

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; artículos 12 "*Tiempos de control*", letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicado en el Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de junio de 2002; 117 "*Obligaciones*" del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 306 de 22 de octubre de 2010 y las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables de Control Interno*", 401-03 "*Supervisión*", 402-02 "*Control Previo al compromiso*", 402-03 "*Control previo al devengado*", expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigentes hasta el 26 de febrero de 2023; concordantes con las Normas de Control Interno emitidas mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, 100-03 "*Responsables del control interno*", 401-04 "*Supervisión*", 402-02 "*Control previo al compromiso*", 402-03 "*Control previo al devengado*", emitido mediante acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

Las Secretarías - Tesoreras inobservaron los artículos 12 "*Tiempos de control*", letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicado en el Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de junio de 2002; 115 "*Certificación Presupuestaria*", 116 "*Establecimiento de compromisos*" y 117 "*Obligaciones*" del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 306 de 22 de octubre de 2010, 163 "*Mantenimiento de documentos*" de su Reglamento emitido mediante decreto ejecutivo 489 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 383 de 26 de noviembre de 2014 y las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables de Control Interno*", 402-02 "*Control Previo al compromiso*", 402-03 "*Control previo al devengado*", 403-08 "*Control previo al pago*"; 405-04 "*Documentación de respaldo y su archivo*" y 405-07 "*Formularios y documentos*", expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigentes hasta el 26 de febrero de 2023; concordantes con las Normas de Control Interno emitidas mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 27 de febrero de 2023, 100-03 "*Responsables del control interno*", 401-05 "*Documentación de respaldo y su archivo*", 402-02 "*Control previo al compromiso*", 402-03 "*Control previo al devengado*", 403-08 "*Control previo al pago*", 405-06 "*Formularios y documentos*", emitido mediante acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023; y, la Norma Técnica de

COPIA 4
D.O.

Contabilidad Gubernamental 3.2.21.3 “*Mantenimiento de documentos y registros*”, que consta en el Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero de 2008, en concordancia con la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.1.23.1, “*Mantenimiento de Documentos y Registros*”, emitido mediante Acuerdo Ministerial 067 publicado en el Registro Oficial Suplemento 755 de 16 de mayo de 2016 y vigente a partir del 6 de abril de 2016, que en la parte pertinente indica:

“... Los documentos relativos a cada transacción, serán archivados juntos, o debidamente referenciados (...).”

Con oficios del 1657 y 1658-DPI-2023 y del 0100 al 0102-0007-DPI-AE-2023 de 23 de octubre de 2023, se comunicó resultados provisionales a los Presidentes y Secretarías - Tesoreras, en sus respectivos períodos de gestión, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados provisionales, el Presidente y la Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019 mediante comunicaciones del 8 de noviembre de 2023, indicaron en términos similares lo siguiente:

*“... Los documentos de carácter administrativo estarán organizados de conformidad al **sistema de archivo adoptado por la entidad, el que debe responder a la realidad y a las necesidades institucionales** (...).”*

Lo manifestado por los servidores no modifica lo observado por auditoría, debido a que, del análisis realizado, el archivo de los desembolsos efectuados se encontró incompleto; lo que no permitió determinar la propiedad, legalidad y veracidad de los mismos.

Conclusión

En el GADPR Ambuquí - Chota, se realizaron 27 desembolsos de bienes y servicios por 74 618,82 USD, sin que en el expediente de pago conste documentación que sustente el tipo de bien o servicio requerido por la entidad; 72 desembolsos para materiales de construcción y servicios de transporte de materiales por 23 902,83 USD, sin que se justifique el destino de estas adquisiciones; y, 172 desembolsos por 306 295,90 USD, de los que se dispone únicamente la hoja del SPI, sin encontrarse registro documental de facturas, ingreso a bodega, actas de entrega recepción y comprobantes que

8
CENIE 4
TRES

justifiquen el pago; por cuanto, se realizó la cancelación y registro contable de gastos de bienes y servicios sin realizar el control previo y concurrente, que certifique la necesidad y uso de los mismos, ocasionando pagos injustificados por un valor total de 404 817,55 USD.

Recomendación

Al Presidente

5. Verificará que, previo a la autorización de adquisición de bienes y servicios, se cuente con la documentación de respaldo que sustente la necesidad y el destino de los mismos, y dispondrá que la Tesorera mantenga los expedientes de pago completos para su verificación.

Contratación bajo la Ley Orgánica del Servicio Público a servidor que cumplía funciones del Código de Trabajo

Mediante Oficio MDT-DRTSPI-2022-6140-O, de 21 de diciembre de 2022, el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra, trasladó al ente de control; así como al GAD Parroquial la denuncia presentada el 10 de noviembre de 2022 por el servidor a cargo de servicios varios, relacionada con el régimen laboral, sobre el cual fue contratado; así como, el informe técnico MDT-DRTSPI-2022-6140-O de 21 de diciembre de 2022.

Al respecto, se evidenció que mediante Contrato de Trabajo 003 de 15 de mayo de 2019, bajo la figura de servicios ocasionales, se vinculó al servidor con cédula de ciudadanía 100XXXXX92, estableciendo en la cláusula sexta plazo la duración del contrato, el período del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2023, con una remuneración mensual unificada de 394,00 USD, más beneficios de ley, para ejecutar actividades de obreros y/o trabajadores de conformidad a la cláusula octava del indicado contrato, en la que se fijaron las siguientes obligaciones al trabajador:

“... OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.- d) Realizar las actividades que constan en las funciones asignadas.- Limpiar y ordenar el sitio de trabajo .- Repartir documentos, tanto dentro y fuera de la institución.- Realizar la limpieza de áreas verdes o de recreación entre otras.- e) Presentar el informe mensual de sus actividades.- f) Coordinar acciones con el empleador o inmediato superior.- g)

Las demás que determine el empleador y se deriven del cargo desempeñado y h) Hacerse responsable de los bienes entregados a su custodia (...)

De los informes de trabajo presentados por el servidor, se evidenció que desde el 15 de mayo de 2019, desempeñó funciones relacionadas con actividades propias de obreros; sin embargo, su contratación se realizó bajo la figura de Servicios Ocasionales, mismo que fue motivado en los artículos 58 *"De los contratos de servicios ocasionales"* de la Ley Orgánica del Servicio Público y los artículos 143, 144, 145 *"Contenido del contrato de servicios ocasionales"*, 146 *"Terminación de los contratos de servicios ocasionales"* y 147 *"Pago de la remuneración del personal contratado"* del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y en función de las Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador el 21 de diciembre de 2015, en las que entre otros se eliminaba las contrataciones bajo el amparo del Código de Trabajo; sin tomar en cuenta que la Corte Constitucional, mediante Sentencia 018-18-SIN-CC, de 1 de agosto de 2018 declaró como inconstitucionales las referidas enmiendas; por lo que, correspondía regirlo bajo el Código de Trabajo, por la naturaleza de la labor a ser desempeñada.

En el informe técnico MDT-DRTSPI-2022-6140-O de 21 de diciembre de 2022, el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra, indicó:

"... 3.- ANÁLISIS TÉCNICO.- De conformidad con las disposiciones invocadas y en atención a la denuncia formulada, es preciso destacar que: conforme a lo establecido en la aclaración emitida por la Corte Constitucional a través de Auto Nro. 8-16-in/19 de fecha 17 de abril de 2019 y acumulados, la declaratoria de inconstitucional de las enmiendas constitucionales aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador el 03 de diciembre de 2015, se aplica desde el 02 de agosto del año 2018, por lo que se evidencia que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ambuquí, al realizar la contratación del señor... con fecha 15 de mayo del 2019, bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, inobservó dicha resolución, puesto que el 02 de agosto de 2018, las contrataciones para ejecutar actividades de obreros y/o trabajadores volvieron a ser legalizadas a través del Código del Trabajo y no por régimen de la LOSEP (...)"

Además, en el indicado informe se estableció una petición como se menciona a continuación:

"... 4.- PETICIÓN.- En tal virtud y a efectos de subsanar las observaciones en cuestión, esta Cartera de Estado pone en su conocimiento los resultados del análisis efectuado con el objeto de que, de ser el caso, se aplique el régimen disciplinario a las o los servidores responsables de esta omisión, según

4 CARGO

corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 78 del Reglamento General a la LOSEP; y, en observancia a lo prescrito en su artículo 118, se informe a este Ministerio respecto a la ejecución de las acciones tomadas pertinentes, en el término de tres (3) días, contados a partir de la recepción del presente documento (...)".

Al respecto en comunicación de 9 de enero de 2023, suscrita por el Presidente del GAD Parroquial y de su abogado externo, se informó al Ministerio de Trabajo:

"... Si bien es cierto, de conformidad con el Auto Nro. 8-16-IN/19 de fecha 17 de abril de 2019 y acumulados de la Corte Constitucional, en el cual se declaró la inconstitucionalidad de las enmiendas constitucionales, aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador el 03 de diciembre de 2015, mismas que regulaban las actividades de los obreros/ trabajadores a través del Régimen de la LOSEP, y por el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, contrató al... considerando que dicho contrato se suscribió en mayo de 2019 y la derogatoria de dichas enmiendas entró en vigencia en abril del mismo año, existió un lapsus calami, por el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural incurrió en un error en dicha contratación, por lo que se ratifica en la observación realizada por su autoridad sobre esta situación (...)".

Hecho que se presentó por cuanto el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023 registró y legalizó el contrato de servicios ocasionales al servidor con cédula de ciudadanía 100XXXX592 sin verificar la modalidad de contratación en virtud de las actividades a desarrollar por parte del mismo; y la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, al elaborar el contrato no verificó que el servidor cumpliría funciones correspondientes al Código del Trabajo y no al ámbito de la LOSEP, además los referidos servidores, no adoptaron los correctivos en relación al informe efectuado por la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra del Ministerio del Trabajo, ocasionando riesgo legal a la entidad ante reclamos por parte del trabajador.

El Presidente inobservó lo establecido en las letras u) y w) del artículo 70 "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; y, el Presidente y la Secretaria Tesorera inobservaron los artículos 3 "Ámbito", 4 "Servidoras y servidores públicos", 22 "Deberes de las o los servidores públicos", letras a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP publicado en el Registro Oficial Suplemento 294 de 6 de octubre de 2010; 12 "Tiempos de control", letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicado en el Registro Oficial Suplemento 595 de 12

de junio de 2002; y, las Normas de Control Interno 100-01 "*Control Interno*" y 100-03 "*Responsables de Control Interno*", expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigentes hasta el 26 de febrero de 2023.

Con oficios 1538-DPI-2023 y 0056-0007-DPI-AE-2023-I, ambos de 11 de octubre de 2023 se comunicaron los resultados provisionales al Presidente y a la Secretaria - Tesorera.

Conclusión

El 15 de mayo de 2019, se registró y legalizó el Contrato de Trabajo 003 de servicios ocasionales del servidor con cédula de ciudadanía 100XXXX592, bajo la Ley Orgánica de Servicio Público, quien cumpliría funciones reguladas por el Código del Trabajo, situación que fue observada por el Ministerio Rector, sin que la entidad haya corregido esta observación; debido a que, no se verificó la modalidad de contratación que correspondía en virtud de las obligaciones del contrato, ocasionando riesgo legal a la entidad ante reclamos por parte del trabajador.

Recomendación

Al Presidente

6. Dispondrá y vigilará que la Secretaria y la Tesorera, previo a la elaboración de contratos de personal, verifique las actividades que desempeñarán los servidores, de manera que los mismos sean elaborados bajo el régimen laboral que corresponda de conformidad a la normativa legal vigente, con la finalidad de que las contrataciones de personal se realicen de conformidad al régimen respectivo.

Desembolsos por servicios profesionales del área legal, sin evidenciar los productos entregados

En el período analizado, se verificó que se realizó pagos a dos profesionales del derecho, como se señala a continuación:

QUEHATE 4
SIETE

Profesional con RUC 1003XXXXX4001:

Con fecha 28 de septiembre de 2022, el Presidente del GAD Parroquial Rural Ambuquí - Chota, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales con el Profesional con RUC 1003XXXXX4001, por 2 000,00 USD, sin IVA; verificándose que mediante comprobante de egreso 1572 y transferencia 18074167 realizada el 4 de octubre de 2022, se canceló el anticipo de 1 000,00 USD.

En la Cláusula Tercera.- Objeto del mencionado Contrato, se señaló lo siguiente:

"... El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales, mismos que consisten en: (1) Reforma de Reglamento Interno del GAD parroquial rural de Ambuquí, (2) Seguimiento y realización de Trámite Sumario Administrativo, (3) Informe de Contraloría sobre determinación de responsabilidades administrativas (...)"

Mediante requerimiento de información 0022-0007-DPI-AE-2023-I de 11 de septiembre de 2023, el equipo auditor solicitó al profesional, proporcione un informe detallado de las actuaciones realizadas, quien, mediante comunicación de 25 de septiembre de 2023, indicó lo siguiente:

"... el día Lunes 03 de Octubre del 2023, se recibió la cantidad de (USD \$500) QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, por concepto de anticipo, (sic) dicho pago se me realizó a través de transferencia bancaria y, en razón de que, hasta la presente fecha no se me ha cancelado más valores correspondientes a los honorarios pactados en su momento, únicamente se realizaron las siguientes acciones legales: Presentación de Solicitud para el Examen Especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí (...)- En cuanto a la acción legal nro. 1) Reforma de Reglamento Interno del Gad parroquial rural de Ambuquí, no se realizó, por cuanto faltaba el pago del 50% del anticipo y los demás porcentajes pactados en honorarios profesionales. En lo que respecta a la acción legal nro. 2) Seguimiento y realización de Trámite Sumario Administrativo, no se realizó, por cuanto, dentro del asesoramiento legal, se llegó a la conclusión de que, el GAD PARROQUIAL DE AMBUQUI, no se encontraba dentro del plazo legal para realizar el sumario administrativo en contra del señor (...)"

Evidenciándose que no se presentaron los productos contratados de los numerales 1 y 2; y, con relación al 3 se determinó que se pactó la realización de la defensa personal ante responsabilidades establecidas en sus actuaciones como servidores públicos, sin que sobre este último aspecto se haya pronunciado el Profesional contratado, por lo que, no se devengó el anticipo otorgado.

Profesional con RUC 1003XXXXX5001:

De los desembolsos correspondientes al año 2020 se evidenciaron las facturas 001-010-0000000026, 001-001-0000000027 y 001-002-0000000001 del profesional con RUC 1003XXXXX5001 por concepto de la prestación de servicios profesionales jurídicos; verificándose pagos por 562,50 USD. de 19 de junio de 2020; 1 000,00 USD. de 17 de agosto de 2020; y, 1 000,00 USD. de 25 de noviembre de 2020, acreditando al proveedor un total de 2 562,50 USD.

En el expediente se evidenció informes del trabajo realizado, sin que se haya suscrito un contrato de prestación de servicios, que permita definir el alcance y tiempo para la entrega de los trabajos a realizar a favor del GAD Parroquial; adicional a ello en las actividades desarrolladas constó el impulso de causas legales a favor de situaciones legales particulares del Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023; así mismo se describió de forma general asesoramientos jurídicos, sin adjuntar documentos que comprueben su ejecución y en otros casos el asesoramiento prestado se relacionó con las actividades propias de la Secretaria - Tesorera, como se detalla en el siguiente cuadro:

Nro.	Número de factura	Fecha de factura	Trabajo realizado según el profesional	Observaciones de auditoria
1	001-001-0000000026	2020-05-27	Defensa en denuncia e investigación previa 100101820010473 por el delito de falsificación y uso de documentación falsa, sin que se haya formulado acusación.	- En la denuncia presentada consta una investigación que entre sus actores consta a título personal el nombre del Presidente en contra de un ciudadano, sin que se relacione en los hechos a la entidad.
			Asesoría jurídica en reunión con personal del GAD Ibarra, GAD Ambuquí, GAD Pimampiro y EMAPA.	- No existe documentación de sustento que detalle la problemática de la institución y el trabajo realizado para asesorar y/o impulsar las acciones necesarias para solventarla.
2	001-001-0000000027	2020-07-22	Defensa en denuncia e investigación previa 100101820010473 por el delito de falsificación y uso de documentación falsa, sin que se haya formulado acusación.	- En la denuncia presentada consta una investigación que entre sus actores consta a título personal el nombre del Presidente en contra de un ciudadano, sin que se relacione en los hechos a la entidad.
			Asesoramiento jurídico en las instalaciones del GAD (proceso compras públicas IMBAVIAL) 1ra vez	- Estas labores son propias de la Secretaria – Tesorera.
			Asesoramiento jurídico en las instalaciones del GAD (proceso compras públicas IMBAVIAL) 2da vez	- Estas labores son propias de la Secretaria – Tesorera.

4
VEINTE Y
HUEVE

Nro.	Número de factura	Fecha de factura	Trabajo realizado según el profesional	Observaciones de auditoría
3	001-002-000000001	R2020-11-13	Asesoramiento jurídico en las instalaciones del GAD Parroquial por tema Adendum IMBAVIAL	- No existe documentación de sustento que detalle la problemática de la institución y el trabajo realizado para asesorar y/o impulsar las acciones necesarias para solventarla.
			Representación en proceso Habeas Data GAD Municipal Ibarra	- No existe documentación de sustento que detalle la problemática de la institución y el trabajo realizado para asesorar y/o impulsar las acciones necesarias para solventarla.
			Asesoramiento jurídico en el GAD Parroquial (relleno sanitario)	- No existe documentación de sustento que detalle la problemática de la institución y el trabajo realizado para asesorar y/o impulsar las acciones necesarias para solventarla.
			Adendum proceso compras públicas entre IMBAVIAL y GAD Parroquial	- No existe documentación de sustento que detalle la problemática de la institución y el trabajo realizado por el profesional; toda vez que estas labores son propias de la Secretaria - Tesorera.
			Recepción y estudio información proporcionada mediante Habeas Data GAD Municipal	- No existe documentación de sustento que detalle la problemática de la institución y el trabajo realizado para asesorar y/o impulsar las acciones necesarias para solventarla.
			Asesoría proceso daño a bien ajeno producto minga del GAD Parroquial	- No existe documentación de sustento que detalle la problemática de la institución y el trabajo realizado para asesorar y/o impulsar las acciones necesarias para solventarla.
			Visita a relleno Sanitario San Alfonso 1ra vez	- No existe documentación de sustento que detalle la problemática de la institución y el trabajo realizado para asesorar y/o impulsar las acciones necesarias para solventarla.
			Visita a relleno Sanitario San Alfonso 2da vez	- No existe documentación de sustento que detalle la problemática de la institución y el trabajo realizado para asesorar y/o impulsar las acciones necesarias para solventarla.

Fuente: Expedientes de gastos 2020

Hechos que se presentaron por cuanto el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023 autorizó y no realizó el seguimiento a la prestación de servicios legales de dos profesionales, cuyos asesoramientos no se encontraron justificados; la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no solicitó el devengamiento del anticipo otorgado; adicional a ello, canceló por la prestación de servicios profesionales, sin que se suscriba un contrato que defina el alcance y tiempo para la entrega de los trabajos a realizar; por su parte el abogado con RUC 1003XXXXX4001 no presentó los resultados sobre los aspectos contractualmente pactados; ocasionando que no se reciban los

productos previstos en la contratación y por otra no exista un instrumento legal que permita definir el alcance de los servicios contratados en beneficio institucional; y, se dé impulso a causas legales que incluyeron aspectos personales y defensas legales de las actuaciones propias como servidores públicos afectando los recursos institucionales por 3 562,50 USD.

El Presidente y la Secretaria Tesorera, inobservaron la "*Cláusula tercera*" del contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito el 28 de septiembre de 2022, el artículo 54 "*Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución*" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicado en el Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de junio de 2002; y, las Normas de Control Interno 100-03, "*Responsables del control interno*", y, 402-02, "*Control previo al compromiso*" expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023.

Además, el Presidente inobservó lo establecido en las letras u) y w) del artículo 70 "*Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural*" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010.

Con oficios 1655-DPI-2023 y del 0095 al 0096-0007-DPI-AE-2023 de 23 de octubre de 2023, se comunicó resultados provisionales al Presidente, Secretaria-Tesorerera, y Profesional con RUC 1003XXXXX4001, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, con relación al profesional con RUC 1003XXXXX4001 mediante comunicación de 7 de noviembre de 2023 señaló lo siguiente:

"... con el profesional abogado existe un contrato firmado por las partes el cual es claro en los productos contratados sin embargo también se le pidió atender algunas diligencias que se iban suscitando que en nada estorbaban el objeto del contrato adquirido mediante llamadas y reuniones siempre se ha estado solicitando los informes pertinentes de las diligencias contratadas y siempre teniendo como respuesta que todo está en proceso y que tiene que seguir su curso normal se comprende que al contratar a un profesional está en la obligación de realizar su trabajo y cobrar por ello sin necesidad de que tengamos que de una o (sic) otra manera dudar de su trabajo (...)"

8 DE JUNIO 4
6410

Lo comentado por el servidor no desvirtúa la observación realizada por auditoría, debido a que como se menciona, solicitó realice otras actividades que no estaban estipuladas en el contrato de prestación de servicios profesionales, y de aquellas que si estaban determinadas no se realizó el seguimiento de los productos pactados, los mismos que no fueron presentados.

Conclusión

Se contrató los servicios de dos profesionales del área legal para ejecutar actividades propias de la Secretaria-Tesorera y asesoramiento a la máxima autoridad, así también para atender asuntos personales del Presidente y en otros casos no existe evidencia documental de los servicios prestados, hecho que se originó por la falta de control y seguimiento de la ejecución del servicio, y la falta de un instrumento legal en uno de los casos, que garantice el beneficio institucional; ocasionando desembolsos injustificados por 3 562,50 USD.

Recomendación

Al Presidente

7. Verificará que la provisión de servicios profesionales legales, se realice mediante la suscripción de un instrumento legal que contemple las particularidades del caso, cerciorándose que las actividades a ser desarrolladas, no correspondan a las propias de los servidores de la entidad.

Primera etapa construida de la casa comunal de la Comunidad Chaupi Guarangui, se encuentra en abandono, no presta uso, ni funcionalidad

El GAD Parroquial Rural Ambuquí - Chota el 11 de noviembre de 2020, suscribió el contrato de Consultoría 001-2020 para obtener los *"Estudios definitivos de varias obras de infraestructura vial y física en la parroquia rural Ambuquí, cantón Ibarra, provincia de Imbabura"*; como parte de los productos entregados el 18 de diciembre 2020, se obtuvo los estudios para la *"Construcción de la ampliación de la Casa Comunal de la Comunidad Chaupi Guarangui, parroquia Ambuquí"*, conformado por los siguientes documentos:

8/11/2020
DA

- Proyecto conceptual y detalles técnicos del proyecto, en el que se justificó en los siguientes términos:

“... el proyecto en mención fue determinado como prioridad en las asambleas parroquiales del año 2019...- En la evaluación de campo se ha podido determinar que el bien inmueble de la casa comunal se encuentra implantada inadecuadamente... cuenta con problemas de mantenimiento y resolución de acabados...- La construcción de la ampliación de la casa comunal permitirá a los pobladores de la comunidad tener un mejor ambiente de reuniones a diferentes escalas con una mayor seguridad y un mejor confort, la posibilidad de dar varios tipos de usos hace que ese espacio común sea un espacio versátil...- JUSTIFICATIVOS.- La motivación para ejecutar este proyecto se justifica debido a la necesidad de la población por la incomodidad implícita brindada por la condiciones actuales de la infraestructura (...).”

- El presupuesto del proyecto integral totalizaba 28 196,86 USD, con el análisis de precios unitarios de 41 rubros distribuidos en 8 capítulos, que incluyó construcción de cimentaciones, estructura, instalaciones eléctricas y de aguas lluvias, mampostería, cubierta, recubrimientos en pisos y paredes interiores y exteriores;
- Cronograma valorado de obra, determinando un período de ejecución de los 41 rubros en 2 meses;
- Especificaciones técnicas generales y particulares del proyecto integral;
- Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones eléctricas y,
- Reporte del Registro realizado en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

De lo señalado y al tratarse de ampliación y complemento de una obra existente, la consultoría estableció el proyecto integral, cuya ejecución no contempló realizarlo por etapas; de esta manera los estudios garantizaban la operatividad y funcionalidad del proyecto.

Mediante oficio CP-2021-0003 de 22 de enero de 2021, el Presidente y la Secretaria – Tesorera asignaron presupuestariamente el valor de 50 709,30 USD para la ejecución del proyecto, sin embargo para el componente de la Casa Comunal de Chaupi Guarangui, la tabla de rubros, cantidades y precios, que el Presidente del GAD Parroquial Ambuquí - Chota adjuntó al proceso y que no registra responsable de su elaboración, difiere del establecido en los estudios, ya que presentó una reducción a 23

TOEMIA +
TOEI

de los 41 rubros y el valor de 17 796,75 USD de los 28 196,86 USD, que se determinó en los estudios; en este nuevo presupuesto no se contempló la ejecución de los trabajos necesarios a fin de que esta etapa constructiva preste funcionalidad y operatividad, ya que se omitieron los rubros de recubrimientos en pisos y paredes, ventanerías, puertas y aceras en los exteriores de la edificación que previene afectaciones de humedad; es así, que en la asignación presupuestaria, se distribuyó los recursos económicos para la construcción de obras, de acuerdo al siguiente detalle:

Obra	Valor asignado USD
Adoquinado en la Comunidad Peñaherrera	17 391,77
Construcción de la Casa Comunal en la Comunidad Chaupi Guarangui	17 796,77
Aceras y bordillos en la Comunidad San Clemente	15 520,76
Total	50 709,30

En estas condiciones, el Presidente del GAD Parroquial Rural de Ambuquí - Chota, mediante Resolución 002-2021 de inicio del proceso de contratación pública bajo la modalidad de *"MENOR CUANTÍA – OBRAS"* MCO-GADAMB-2021-003 de 27 de enero de 2021, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso de contratación para la *"CONSTRUCCIÓN DE VARIAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y FÍSICA EN LAS COMUNIDADES DE PEÑAHERRERA, CHAUPI GUARANGUI Y SAN CLEMENTE DE LA PARROQUIA AMBUQUÍ-CANTÓN IBARRA"*; y, el 4 de marzo de 2021, se suscribió el contrato 002-MCO-GADM-2021, cuyo objeto fue *"CONSTRUCCIÓN DE VARIAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y FÍSICA EN LAS COMUNIDADES DE PEÑAHERRERA, CHAUPI GURANGUI Y SAN CLEMENTE PARROQUIA AMBUQUÍ, CANTÓN IBARRA, PROVINCIA IMBABURA"*, por un valor de 50 709,30 USD.

En el portal de compras públicas en la herramienta de consulta del plan de contratación de las entidades, el equipo de control evidenció que en los PAC 2022 y 2023, la consecución en la construcción de otra etapa no estuvo planificada, situación que se mantiene hasta el 31 de agosto de 2023, fecha corte de la acción de control.

En la inspección realizada al proyecto el 13 de octubre de 2023, por el Equipo de Auditoría, Contratista y Administrador del contrato, se evidenció que los trabajos contratados en la Casa Comunal constan conforme el Acta de Entrega Recepción

8 DE ENERO
2020

Provisional, suscrita el 19 de mayo de 2021; sin embargo se encuentran sin condiciones físicas para su uso y en estado de deterioro; registrándose estas novedades en el acta de inspección y constatación, lo siguiente:

"... En el frente "Casa Comunal Comunidad Chaupi Guarangui" la obra ejecutada en el año 2021, (...) está abandonada, sin uso, mampostería sin recubrimientos...- La construcción en el estado inconcluso no se integra con la edificación existente, por tanto, no presta ningún servicio a la comunidad (...)"

Habiendo transcurrido 2 años desde la entrega recepción de la obra hasta el 31 de agosto de 2023, al corte de esta acción de control, la etapa construida entró en fase de deterioro.

El Presidente en funciones desde el 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023, al haber autorizado el inicio del proceso de contratación MCO-GADAMB-2021-003 para la construcción de la casa comunal de la Comunidad Chaupi Guarangui, con un presupuesto que no correspondió a los estudios técnicos con los que contaba el GAD Parroquial Rural Ambuquí - Chota, subdividiendo los trabajos en etapas que no se encontraban planificadas y que no garantizaban su funcionalidad y operatividad hasta su culminación y operación; inobservó la Disposición General, Segunda "Prohibiciones", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 65 "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural", del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; y, las Normas de Control Interno 408-03 "Diagnóstico e idea de un proyecto"; 408-07 "Evaluación financiera y socio-económica".

Lo que ocasionó que la entidad invierta 17 883,11 USD, en trabajos que se encuentran en deterioro y en abandono y consecuentemente no cumplan con el servicio a la colectividad.

Con oficio 1650-DPI-2023 de 20 de octubre de 2023, se comunicó los resultados provisionales al Presidente, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados de 30 de octubre de 2023, el Presidente que actuó en el período comprendido del 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023, con comunicación de 7 de noviembre de 2023, señaló:

8 TREINTA y
CUATRO

“... sobre la obra de la casa comunal de CHAUPI GUARANGUI me permito informarle que estas obras al ser ejecutadas con presupuesto participativo MUNICIPAL son priorizadas en asambleas comunitarias las cuales se organizan a través del departamento de PARTICIPACIÓN CIUDADANA quienes son los que validan las obras a construir tomando en cuenta que el presupuesto asignado a nuestra parroquia para cada comunidad es de 22 mil... al ser comunicados por la municipalidad de Ibarra la transferencia de estos recursos para que sea nuestra entidad ejecute estos proyectos realizamos la consultoría de estudios los cuales arrojaron los resultados para realizar la obra en mención en etapas las cuales queda a expensas de la comunidad priorizar el año siguiente complementar la terminación de la construcción de la casa comunal (...)”.

Argumento que no desvirtúa lo comentado, por cuanto, en su calidad de máxima autoridad, inició el proceso de contratación MCO-GAD-AMB-2021-003 de la ampliación de la casa comunal, con modificaciones al proyecto que no contaban con firmas de responsabilidad y no garantizaban la funcionalidad del mismo, posteriormente no planificó una segunda etapa del proyecto, dentro de sus Planes Operativos Anuales, para complementar la obra a fin de que sea funcional y operativa.

Conclusión

Se autorizó la contratación para la construcción del proyecto casa comunal de la Comunidad Chaupi Guarangui, con un presupuesto inferior al establecido en los estudios técnicos con los que contaba la entidad, reduciendo los rubros a una etapa de construcción que no garantizaba su funcionalidad y operatividad; lo que ocasionó que la entidad invierta 17 883,11 USD, en trabajos que se encuentran en deterioro y en abandono y consecuentemente no cumplan con el servicio a la colectividad.

Recomendación

Al Presidente

8. Autorizará el inicio de los procesos de contratación de obras, sobre la base de los estudios técnicos con los que cuenta la entidad, verificando que exista la correspondiente certificación presupuestaria, y en el caso que la entidad resuelva ejecutar los proyectos por etapas, sean planificadas y justificadas técnicamente, de tal manera que cada una de ellas garanticen su uso y operatividad.

Se suspendió sin justificación técnica ni legal los trabajos de adoquinado en la Comunidad de Rancho Chico

El Presidente del GAD Parroquial Rural Ambuquí - Chota, el 4 de marzo de 2021, suscribió el contrato de menor cuantía obra 001-MCO-GADAM-2021 cuyo objeto fue *"Construcción de varias obras de infraestructura vial y física en la Comunidades de Rumipamba, Rancho Chico y Apangora, en la parroquia Ambuquí cantón Ibarra"*, por un valor de 53 563,0 USD, la Fiscalización y la Administración de Contrato estuvieron a cargo del Arquitecto Fiscalizador del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, designado mediante Memorando IMI-OC-2021-00424-M, suscrito por el Alcalde del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra y del Presidente del GAD Parroquial Rural Ambuquí - Chota, respectivamente.

De acuerdo a la Tabla de Rubros, Cantidades y Precios, concordante con el objeto de contratación, el proyecto contempló la intervención en 3 componentes:

- Adoquinado en la Comunidad de Rumipamba, 16 rubros por 17 851,23 USD.
- Adoquinado en la Comunidad de Rancho Chico, 18 rubros por 17 844,53 USD.
- Canalización alcantarillado y muro en la Comunidad de Apangora, 12 rubros por 17 868,03 USD.

Con relación al Adoquinado en la Comunidad de Rancho Chico, el Presidente del GAD Parroquial Ambuquí - Chota, sin contar con un informe técnico que respalde la decisión, con oficio 145-2021-GAD.AMBUQUI de 26 de marzo de 2021, comunicó al Contratista con copia al Fiscalizador *"... le solicito y autorizo suspender todos los trabajos en la comunidad de Rancho Chico ya que esta obra no será ejecutada por el GAD Ambuquí (...)"*; en el documento no se registró argumentos ni razones por la cual dispuso la suspensión de los trabajos; se evidenció que el Fiscalizador no dispuso ni realizó la respectiva Reprogramación del Cronograma Valorado, en virtud que ya no se ejecutarían 18 rubros contractuales.

El Contratista con oficios AC-2021-0032, AC-2021-0040 y AC-2021-0045 de 19 de mayo, 2 y 8 de junio de 2021, respectivamente, informó al Presidente del GAD Parroquial Rural que los trabajos del contrato habían concluido, y solicitó se tramite la

8
726110-1
S/E/E

suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional, presentando la planilla 2 de liquidación, en la cual en la parte pertinente se menciona que en el Adoquinado en la Comunidad de Rancho Chico se planillo únicamente 288,48 USD, por concepto de un rótulo informativo; evidenciándose que no se cancelaron los valores correspondientes al adoquinado de Rancho Chico.

El 11 de junio de 2021 el Presidente del GAD Parroquial Ambuí - Chota en calidad de Administrador del contrato, el Fiscalizador y el Contratista, suscribieron la Orden de Cambio 1, en la que se registró sin argumentación técnica, que todos los rubros del capítulo *"Adoquinado en la Comunidad de Rancho Chico"*, no generarían ejecución.

El Fiscalizador con oficio IMI-OC-2021-00028-O de 16 de junio de 2021, puso en conocimiento del Presidente del GAD Parroquial Rural el informe de liquidación de la Fiscalización, cuyo contenido en antecedentes registró el oficio 145-2021-GAD.AMBUQUI de 26 de marzo de 2021 en el que se dispuso no ejecutar un componente del objeto de contrato; sin embargo, no proporcionó la información necesaria para la liquidación del contrato y en las conclusiones no mencionó que el proyecto al finalizar los trabajos, no había cumplido el objeto total de la contratación, por cuanto el componente de adoquinado en la Comunidad de Rancho Chico no se ejecutó; por su parte, el Presidente del GAD Parroquial Rural, emitió el *"Informe de Administración del Contrato"*, sin fecha y sin número, en contenido similar al de la Fiscalización.

El artículo 93 *"Terminación por mutuo acuerdo"*, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 04 de agosto de 2008 y sus reformas, señala que cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo y convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren y que tal terminación no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o del contratista; no obstante, el 21 de junio de 2021 y el 22 de febrero de 2022, Técnicos Delegados de la Máxima Autoridad, el Presidente del GAD Parroquial Rural en calidad de Administrador del contrato y el Contratista, suscribieron las Actas Entrega Recepción Provisional; y, la Definitiva, respectivamente, indicando:

"... Luego de realizada la inspección se determinó que los trabajos objeto del contrato han cumplido... Habiéndose observado que los trabajos contratados para la construcción del proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE VARIAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y FÍSICA EN LAS COMUNIDADES DE RUMIPAMBA, RANCHO CHICO Y APANGORA" han sido ejecutados de acuerdo a las normas y especificaciones generales como fue la proyección y objetivo del contrato y que a la fecha de la recepción la obra se encuentra concluida...- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.- Se deja constancia que las partes han cumplido las obligaciones contractuales establecidas en el contrato (...)"

El Presidente del GAD Parroquial Ambuquí - Chota, en funciones del 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023, como Administrador del contrato, desde el 4 de marzo de 2021 al 22 de febrero de 2022, al no haber justificado técnica ni legalmente las razones que motivaron su disposición de no ejecutar el adoquinado de la Comunidad Rancho Chico y no tramitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo en razón que no se ejecutó en su totalidad; inobservó el artículo 93 *"Terminación por mutuo acuerdo"*, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, las Normas de Control Interno 408-16 *"Administración del contrato y administración de la obra"* y 408-17 *"Administrador del contrato"*.

El Fiscalizador asignado del GAD Municipal San Miguel de Ibarra, en su período de actuación del 4 de marzo de 2021 al 22 de febrero de 2022, al no haber comunicado que la obra no se ejecutó en su totalidad de acuerdo al objeto de la contratación, por cuanto, no se realizó el adoquinado de la Comunidad Rancho Chico y tampoco realizó el informe técnico de liquidación del contrato; inobservó el artículo 93 *"Terminación por mutuo acuerdo"*, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Norma de Control Interno 408-18 *"Jefe de Fiscalización"*.

Lo que ocasionó que se suscriban Actas de Entrega Recepción con información que no correspondió a los hechos reales de la ejecución de la obra y que no se cumplan en su totalidad con el objeto contractual.

Con oficios 1656-DPI-2023 y 0098-0007-DPI-AE-2023-I de 23 de octubre de 2023, se comunicó resultados provisionales al Presidente, y al Fiscalizador, sin recibir respuesta. El Presidente del GAD Parroquial Rural de Ambuquí-Chota del período de gestión del 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023, posterior a la conferencia de resultados de 30 de octubre de 2023, con comunicación de 7 de noviembre de 2023, indicó:

*8 TERMINO Y
HUELE*

“... cabe recalcar que las comunidades encabezadas por el presidente de cada comunidad priorizan las obras ejecutarse cuya priorización en Rancho Chico en primera instancia sería el adoquinamiento (sic)... cabe resaltar que se hizo toda la documentación pertinente que reposan en los libros de obras y en las manos de todos los involucrados de la obra (...).”

Lo señalado no modifica lo evidenciado por auditoría, por cuanto no motivó la decisión de no ejecutar la obra ubicada en Rancho Chico; así como posterior a ello, no tramitó la terminación de mutuo acuerdo del contrato, información que no reposa en los archivos institucionales, y no fue remitida en la documentación presentada, a fin de justificar sus aseveraciones.

Conclusión

El Fiscalizador asignado del GAD Municipal San Miguel de Ibarra, en sus informes no comunicó que la obra no se ejecutó en su totalidad de acuerdo al objeto de contratación y tampoco realizó el informe técnico de liquidación del contrato; con esta información el Presidente del GAD Parroquial Rural de Ambuquí-Chota, que actuó como Administrador del contrato, no justificó técnica ni legalmente las razones que motivaron su disposición de no ejecutar los rubros correspondientes al componente del Adoquinado de la Comunidad Rancho Chico y que era parte del objeto de contratación, no tramitó la terminación del contrato por mutuo acuerdo en virtud que el mismo no se ejecutó en su totalidad; a fin de contar con un instrumento de consentimiento de las partes sobre este particular; ocasionando que se suscriban Actas de Entrega Recepción con información que no correspondió a los hechos reales de la ejecución de la obra y que no se de cumplimiento con el objeto contractual en su totalidad.

Recomendaciones

Al Presidente

9. Dispondrá y vigilará que los Fiscalizadores de las obras y Administradores de los contratos, tramiten la Entrega Recepción de las obras, cuando estas hayan concluido y ejecutado en su totalidad conforme los objetos contractuales, con la finalidad que el término de las obligaciones contractuales, se lleven a cabo acorde al estado real de cómo se ejecutaron los trabajos.

10. Sustentará técnicamente las disposiciones y decisiones en caso de resolver no ejecutar los componentes de los contratos, de tal manera que los recursos económicos planificados por el GAD Parroquial, sean invertidos oportunamente para el beneficio de la ciudadanía.

Deficiencias en el control de bienes de larga duración, propiedad, planta y equipo

Se determinó las siguientes deficiencias en el control y custodia de los bienes institucionales:

a. Inventario de bienes incompleto:

De la constatación física realizada por el equipo de auditoría, se determinó que en el inventario presentado no se registró las características completas de los bienes como son: marca, número de serie, modelo, color, materiales, dimensiones y otras características y novedades.

Hechos que se presentaron por cuanto las Secretarías - Tesoreras de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; y, del 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023, no aplicaron mecanismos de control para incorporar en el inventario la totalidad de los bienes adquiridos con sus características y atributos, y proceder con la codificación; ocasionando que no se cuente con información completa y confiable de los bienes institucionales.

Las Secretarías - Tesoreras inobservaron los artículos 14 "*Guardalmacén de bienes y/o inventarios*" y 38 "*Identificación*" del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante acuerdo 067-CG-2018 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 288 de 14 de diciembre de 2018 vigente desde el 30 de noviembre de 2018; y las Normas de Control Interno 406-06 "*Identificación y protección*", expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023.

*Q. Cuentas y
CUD*

b. Bienes no ubicados:

El equipo de auditoría, el 27 de septiembre de 2023, realizó la constatación física conjuntamente con la Secretaria del período comprendido entre el 14 de mayo y el 31 de agosto de 2023, en el cual no se localizaron 84 bienes, valorados en 14 421,83 USD conforme se resume a continuación:

Mobiliarios					
Cantidad	Tipo de bien	Color	Características	Marca	Valor actual de mercado USD
10	Mesas cuadradas	Blanco	Plástica		169,60
47	Silla c/brazo	Blanco	Plástica		331,35
1	Refrigerador ri-375	Blanco		Indurama	209,00
1	Frigorífico	Blanco			700,00
59	Subtotal				1 409,95
Maquinaria y equipo					
1	Moto guadaña - fs-459 stihl 2.9	Tomate	F450	Stihl	778,00
1	Moto guadaña - desbrazadoras	Tomate	F5280	Stihl	778,00
1	Fumigadora sr-420	Blanco	C/atomizador	Stihl	551,69
1	Fumigadora sr-420	Blanco	C/atomizador	Stihl	551,69
1	Bomba de fumigar pequeña				50,00
5	Subtotal				2 709,38
Vehículos					
1	Motocicletas	Negra	Xtz 125e	Yamaha	2 650,00
1	Motocicletas	Negra		Yamaha	2 000,00
2	Subtotal				4 650,00
Equipo, sistemas y paquetes informáticas					
1	Inversor titan i12-110,3000w	Negro		Titan	312,50
1	Consola analógica	Negro		Yamaha	1 800,00
1	Proyector Epson x24 3500	Negro			620,00
5	Radio Motorola, 5 bases de radio transmisor y 5 cargadores de batería Motorola	Negreo	Sin antena		1 200,00
4	Micrófono shure pgo 58 xlr		Sin cable	Basuka	1 720,00
18	Subtotal				5 652,50
84	Total				14 421,83

Fuente: Comunicación de 16 de octubre de 2023 suscrito por la Tesorera del GAD Parroquial de Ambuquí – Chota en el cual detalla la valoración de los bienes solicitados.

De los 84 bienes descritos, 81 se encontraron dentro del listado de bienes asignados en el Acta de nombramiento de custodio de la bodega general y sus respectivos bienes, de 18 de mayo de 2019, en el que se designó al servidor con cédula de ciudadanía 100XXXX592, en calidad de custodio y responsable de estos bienes, misma que fue suscrita por el Presidente y la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023 y el custodio del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 5 de septiembre de 2022; los 3 bienes restantes, correspondientes a inversor titan, consola analógica y el proyector Epson x 24 3500, se encontraban bajo custodia del Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo

de 2019 y el 13 de mayo de 2023, mediante Actas de entrega recepción de 19 de noviembre de 2019; cabe indicar que en los años 2020 y 2021 no existen registros documentales de constataciones físicas a los bienes de la entidad.

El 9 de agosto de 2022, se realizó una reunión entre el Presidente y la Secretaria -Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, y el custodio del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 5 de septiembre de 2022, de la cual se suscribió un acta, en la que se solicitó al custodio presente un informe sobre la ubicación de los bienes que se encontraban bajo su responsabilidad; adicional a ello, durante el desarrollo de tal diligencia, se le informó que se habían realizado tres constataciones físicas, en las que se determinó que no se encontraban los bienes antes referidos, y se le solicitó sean restituidos hasta el 15 de agosto de 2022.

La Secretaria -Tesorera y la Técnica de área administrativa financiera, quien apoyó en el proceso de constatación física, el 16 de agosto de 2022 emitieron un informe en el que se concluyó que tras la verificación los bienes descritos, estos no habían sido restituidos, sugiriendo se instauren las acciones legales del caso.

Posteriormente, mediante comunicación de 1 de septiembre de 2022, recibida el 9 de septiembre de 2022; el servidor custodio de los bienes solicitó vacaciones por 1 mes, a partir de la misma fecha de la solicitud, petición que fue negada, por cuanto por necesidad institucional debía resolver los inconvenientes presentados con los bienes, situación que fue puesta en su conocimiento mediante oficios 270-2022 y 285-2022 GAD Ambuquí, de 7 y 20 de septiembre de 2022, en los que la máxima autoridad le hizo conocer que el abandono injustificado del trabajo, sería sancionado; sin que presente los justificativos del caso.

Hecho que se presentó por cuanto el servidor a cargo de servicios varios en calidad de custodio, del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 5 de septiembre de 2022 no presentó 81 bienes en la constatación llevada a cabo el 30 de agosto de 2022, tampoco repuso estos bienes a pesar del término fijado para su contestación y devolución; el Presidente en calidad de custodio de 3 bienes del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no presentó los bienes a su cargo y no impulsó las acciones necesarias a fin de determinar la devolución de estos bienes,

8 CUESTIONARIO
TRES

ocasionando que estos no sean presentados en la constatación física valorados en 14 421,83 USD.

El Presidente inobservó lo establecido en las letras u) y w) del artículo 70 *"Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural"* del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; artículos 3 *"Glosario de Términos"*, 49 *"Daño, pérdida o destrucción de bienes e inventarios"* y 144 *"Reposición, restitución del valor o reemplazo del bien"* del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público emitido mediante acuerdo 067-CG-2018 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 288 de 14 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de noviembre de 2018, y las Normas de Control Interno 100-03, *"Responsables del control interno"*, 401-03, *"Supervisión"*, 406-04, *"Almacenamiento y distribución"*, y, 406-07, *"Custodia"*, expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023.

El Servidor a cargo de servicios varios, en calidad de custodio, inobservó los artículos 3 *"Glosario de Términos"*, 49 *"Daño, pérdida o destrucción de bienes e inventarios"* y 144 *"Reposición, restitución del valor o reemplazo del bien"* del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público emitido mediante acuerdo 067-CG-2018 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 288 de 14 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de noviembre de 2018, y las Normas de Control Interno 100-03, *"Responsables del control interno"*, 406-04, *"Almacenamiento y distribución"*, y, 406-07, *"Custodia"*, expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023.

c. Bienes obsoletos e inservibles

De la constatación física realizada, se evidenció la existencia de 46 bienes obsoletos, dañados, inservibles o en desuso como: laptops, grabadora manual, cámara de fotos, teclados, impresoras, parlantes, mouse, router, monitores, cpc, entre otros, ubicados en las instalaciones del GAD Parroquial Rural, coliseo, centro de mujeres, los cuales no

prestan ningún servicio para la entidad, sin que hasta la fecha de corte del examen, se hayan efectuado los procedimientos administrativos para su baja, como son: informe técnico que determine la cantidad, tipo, estado de los mismos a fin de establecer si procede a la baja, donación, venta, remate o chatarrización de los bienes, conforme se demuestra en el Anexo 8.

Hechos que se presentaron por cuanto los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; del 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023 no efectuaron procedimientos de control para verificar el estado de los bienes; las Secretarías - Tesoreras de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; del 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023, no realizaron constataciones físicas que permitan determinar el estado de los bienes e identificar aquellos que se encontraron dañados, inservibles, o en desuso, incrementando en forma innecesaria la responsabilidad por su custodia y ocasionando que ocupen espacio físico en las bodegas del GAD Parroquial.

Los Presidentes inobservaron lo establecido en las letras u) y w) del artículo 70 *"Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural"* del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; los Presidentes y las Secretarías Tesoreras inobservaron los artículos 79 *"Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse"* y 80 *"Inspección técnica de verificación de estado"* del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, vigente hasta el 29 de noviembre de 2018, concordantes con los artículos 79 *"Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse"* y 80 *"Inspección técnica de verificación de estado"* del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público emitido mediante acuerdo 067-CG-2018 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 288 de 14 de diciembre de 2018 vigente desde el 30 de noviembre de 2018; y, la Norma de Control Interno 406-11, *"Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto"* expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023, concordante con la Norma de Control Interno 406-11 *"Baja de bienes por*

8 CUENTA 4
CUBO

obsolescencia, pérdida, robo o hurto" emitido mediante acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

d. Bienes inmuebles sin legalizar:

El GAD Parroquial no contó con los títulos de propiedad legalizados de los bienes inmuebles que administra, como: Casa parroquial, Centro Cultural, Coliseo, y Gallera. Al respecto, mediante requerimiento de información 1506-DPI-2023 de 3 de octubre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra confirmar si el GAD Parroquial cuenta con bienes inmuebles registrados a su nombre, quién, mediante oficio 247-RPI-DESP-2023 e informe oficial 002-RPI-DGR-2023 de 6 de octubre de 2023, respondió lo siguiente:

"... 1.- CERTIFICO: Que habiéndose revisado los libros Registros del archivo, NO CONSTA que el GAD PARROQUIAL RURAL AMBUQUÍ – CHOTA, con RUC 1060014050001, sea propietario de ningún bien raíz, mediante título legalmente registrado dentro de esta Jurisdicción Cantonal. - La presente búsqueda se realizó en base a los datos proporcionados por el solicitante (...)"

Hecho que se presentó por cuanto, los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; del 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023 no efectuaron los procedimientos para obtener los títulos de propiedad; y las Secretarías -Tesoreras de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; del 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023; no realizaron las acciones legales para que los bienes inmuebles sean titularizados a nombre del GAD Parroquial, ocasionando que estos activos no hayan sido incorporados al sistema contable como parte de su patrimonio.

Los Presidentes inobservaron lo establecido en las letras u) y w) del artículo 70 "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; los Presidentes y las Secretarías Tesoreras inobservaron lo establecido en el artículo 56 "Constatación de bienes inmuebles" del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, vigente hasta el 29 de noviembre de 2018, concordante con el artículo 56 "Constatación de bienes

84 CUCENTIA
Y SELA

inmuebles" del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público emitido mediante acuerdo 067-CG-2018 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 288 de 14 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de noviembre de 2018; y, la Norma de Control Interno 405-04, *"Documentación de respaldo y su archivo"*, expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023 vigente hasta el 26 de febrero de 2023 concordante con la Norma de Control Interno 401-05 *"Documentación de respaldo y su archivo"* emitido mediante acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, vigente desde el 27 de febrero de 2023, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

e. Bienes constatados y no registrados:

De la inspección física realizada en las bodegas de la entidad se pudo determinar la presencia de 133 bienes tales como: sillas giratorias, CPU, micrófonos, impresoras, baterías entre otros, de los cuales no existe documentación de ningún acto administrativo de transferencia de dominio, donación, comodato u otros, por lo que se desconoce su propiedad y valoración y no están al servicio a la entidad, los cuales se detallan en el Anexo 9.

Hecho que se presentó por cuanto, los Presidentes y las Secretarías - Tesoreras de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019; y del 15 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2023; no realizaron las gestiones administrativas para legalizar la posesión y custodia de los bienes; ocasionando que la entidad no mantenga el control administrativo y contable de los mismos y que no puedan ser usados en las actividades institucionales.

Los Presidentes inobservaron lo establecido en las letras u) y w) del artículo 70 *"Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural"* del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; 39 *"Ubicación de los bienes y/o inventarios"*, 44 *"Procedimiento de entrega recepción de los bienes y/o inventarios"*, 77 *"Actos de transferencia de dominio de los bienes"*, del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e

AL CUENTA Y
SIEIE

Inventarios del Sector Público, emitido mediante acuerdo 067-CG-2018 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 288 de 14 de diciembre de 2018 vigente desde el 30 de noviembre de 2018.

Las Secretarías - Tesorerías inobservaron los artículos, 39 "*Ubicación de los bienes y/o inventarios*", 44 "*Procedimiento de entrega recepción de los bienes y/o inventarios*", 77 "*Actos de transferencia de dominio de los bienes*", y 164 "*Registro*" del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante acuerdo 067-CG-2018 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 288 de 14 de diciembre de 2018 vigente desde el 30 de noviembre de 2018; y, la Norma de Control Interno 405-04, "*Documentación de respaldo y su archivo*" expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023.

f. Bienes sustraídos no fueron asegurados:

El Gobierno Parroquial, no contó con póliza de seguros contra robo para los bienes que formaron parte del rubro Inversiones en Bienes de Larga Duración, Propiedad, Planta y Equipo, ocasionando que los activos institucionales no estén protegidos en casos de siniestros, para su reposición.

Durante el período sujeto a examen, se registró por dos ocasiones el robo de 6 equipos valorados por un total de 8 815,17 USD, al respecto se presentaron las respectivas denuncias ante la Fiscalía General del Estado y la Policía, de acuerdo al siguiente detalle:

- El 22 de junio de 2020, mediante noticia del delito 100101820060228 el Presidente del GAD Parroquial interpuso la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por el delito de hurto, en el cual se sustrajeron los siguientes bienes:

Nro.	Detalle	Color	Valor de Compra USD
1	Trampas cámara	Negro	475,00
1	Trampas cámara	Negro	475,00
1	Trampas cámara	Negro	475,00
TOTAL			1 425,00

Fuente: Denuncia y Constatación física realizada

- Así mismo, el 25 de noviembre de 2021 el Presidente del GAD Parroquial, interpuso la denuncia 721-PJI-2021 ante la Policía Nacional del Ecuador, Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial de Imbabura, relatando los hechos de la siguiente manera:

“... Es el caso del señor/a Fiscal, que el día hoy 25 de noviembre del 2021 a eso de las 08:00 había llegado mi secretaria a las oficinas del GAD parroquial de Ambuquí y al momento de abrir las puertas se percata que todos los armarios estaban (sic) así mismo ingresa al baño de mujeres y observa que la parte superior del techo estaba abierta, por lo que me llama inmediatamente y me avisa de lo sucedido y también procede a llamar al 911, llegaron los policías y tomaron el respectivo procedimiento (...).”

Evidenciándose que los objetos sustraídos fueron los siguientes:

Nro.	Detalle	Color	Valor de Compra USD
1	Computadora portátil, marca HP	Plomo	2 000,00
1	Computadora portátil, marca HP	Blanco	2 000,00
1	Caja Beta 3 Amplificada Bajo Amplificado		3 390,17
TOTAL			7 390,17

Fuente: Denuncia y Constatación física realizada

Mediante requerimiento de información 1507-DPI-2023 de 3 de octubre de 2023, el equipo de auditoría solicitó al Presidente del GAD Parroquial, certifique el estado de la investigación previa 100101820060228, relacionado con los bienes robados en el GAD Parroquial, por ser parte de la misma, sin recibir respuesta.

Hechos que se presentaron por cuanto el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no dispuso la elaboración de los informes técnicos que justifiquen la necesidad de contratar pólizas de seguros, en función de la frecuencia de los eventos de riesgo y los niveles de siniestralidad; la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no coordinó la elaboración de estos informes para justificar la necesidad de contratación de seguros para los bienes institucionales; ocasionando que no se disponga de los mismos, afectando a los recursos institucionales por 8 815,17 USD, que corresponden a los bienes sustraídos el 22 de junio de 2020 y el 25 de noviembre de 2021, con los que no se contó para el cumplimiento de las actividades institucionales.

*CLASIFICADO Y
FUELE*

El Presidente inobservó lo establecido en las letras u) y w) del artículo 70 "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; y el Presidente y la Secretaria - Tesorera inobservaron los artículos 50 "Procedencia", 51 "Procedimiento", 52 "Clases y modalidad", 53 "Seguimiento y vigencia" y 149 "Responsabilidades" del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante acuerdo 067-CG-2018 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 288 de 14 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de noviembre de 2018; y, la Norma de Control Interno 406-06, "Identificación y protección", expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023.

Con oficios 1647 y 1649-DPI-2023 y del 0087 al 0088-0007-DPI-AE-2023 de 20 de octubre de 2023 se comunicó resultados provisionales a los Presidentes, Secretarías-Tesoreras, y el Servidor a cargo de servicios varios, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, mediante comunicación de 7 de noviembre de 2023 en relación a la letra a) del comentario, mencionó:

"... con fecha 18 de mayo del año 2019 se hace la contratación del ciudadano con cédula 100XXXX592 para que sea el custodio de todos los bienes de larga y media duración en ACTA DE NOMBRAMIENTO DE CUSTODIO DE LA BODEGA GENERAL Y SUS RESPECTIVOS BIENES. Cabe mencionar que en el tiempo en el que noto todas las anomalías ya conocidas se hizo las acciones que en ese momento se permitía hacer como reuniones con el encargado con la finalidad de que solvente los inconvenientes sin tener respuestas favorables (...)"

Lo comentado por el servidor no modifica la observación realizada por auditoría, en vista de que no impulsó las acciones necesarias para la recuperación de los 81 bienes a cargo del custodio con cédula de identidad 100XXXX592 y; como custodio de 3 bienes a su cargo no realizó la reposición.

Conclusión

La entidad no realizó constataciones físicas de bienes, y mantuvo un inventario incompleto sin las características de los mismos, existiendo un faltante de 84 bienes y 133 que no fueron registrados ni valorados, tampoco contó con una póliza de seguro que permita restituir 6 equipos sustraídos, además se encontró pendiente la legalización de los títulos de propiedad de 4 inmuebles; debido a la falta de implementación de procedimientos para la administración, uso, manejo y control de estos activos institucionales, ocasionando que la entidad no mantenga el control administrativo y contable de los mismos; así como un perjuicio de 23 237,00 USD.

Recomendación

Al Presidente

11. Gestionará y dispondrá a la Tesorera el registro en el inventario de todas las características de los bienes adquiridos; la realización de constataciones físicas periódicas que permitan determinar activos en desuso y obsoletos; y, el impulso de las gestiones necesarias para legalizar la propiedad de bienes muebles e inmuebles; y, la contratación de seguros contra robos o siniestros de los bienes institucionales, a fin de garantizar su administración, custodia y uso.

Deficiencias en la emisión de Órdenes de Movilización

En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2023, las órdenes de movilización emitidas para el traslado de los vehículos del GAD Parroquial Rural Ambuquí - Chota, reportaron deficiencias de acuerdo con lo que establece el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de recursos públicos, en el Anexo 10, se detallan las observaciones y en el siguiente cuadro se resume las mismas:

No. Casos	Observaciones
11	No fueron suscritas por el Presidente, como máxima autoridad.
5	No se registró el motivo del recorrido.

*CHUENIA
9 0 HO*

No. Casos	Observaciones
390	La información se encontraba incompleta por cuanto, no se registró el kilometraje de retorno para verificar el recorrido de los vehículos según los lugares transitados.
22	En los salvoconductos emitidos en la página de la Contraloría General del Estado, no se evidenció la documentación que respalde el motivo del viaje, solicitud del vehículo, actividades a realizar.

Hechos que se presentaron por cuanto el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no realizó el seguimiento al registro y el contenido de las órdenes de movilización; y, la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no estableció procedimientos de control relacionados con la emisión de órdenes de movilización incorporándose datos incompletos e inconsistentes; ocasionando que no se garantice el empleo de los vehículos institucionales en actividades oficiales.

El Presidente inobservó lo establecido en las letras u) y w) del artículo 70 *"Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural"* del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; los artículos 3 *"Servidores y/o trabajadores responsables"*, 5 *"Movilización de los vehículos oficiales y excepciones"*, 6 *"Solicitud de orden de movilización"*, y 8 *"Custodia del vehículo"*, 11 *"Distribución de los vehículos"*, del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos que consta en el Registro Oficial 913 de 30 de diciembre 2016; y las Normas de Control Interno 100-01 *"Control Interno"*, 100-03 *"Responsables del Control Interno"*, 401-03 *"Supervisión"*; y, 406-09 *"Control de Vehículos Oficiales"*, expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023, concordantes con las Normas de Control Interno emitidas mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, 100-03 *"Responsables del Control Interno"*, 401-04 *"Supervisión"*; y, 406-09 *"Control de Vehículos Oficiales"*, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

La Secretaria Tesorera inobservó los artículos 3 *"Servidores y/o trabajadores responsables"*, 4 *"Conducción de los vehículos"*, 5 *"Movilización de los vehículos oficiales y excepciones"*, 6 *"Solicitud de orden de movilización"*, 7 *"Registros y*

estadísticas" y 8" *Custodia del vehículo*", del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos que consta en el Registro Oficial 913 de 30 de diciembre 2016; y las Normas de Control Interno 100-01 "*Control Interno*", 100-03 "*Responsables del Control Interno*", 405-04 "*Documentación de Respaldo y su Archivo*"; y, 406-09 "*Control de Vehículos Oficiales*", expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023, concordantes con las Normas de Control Interno emitidas mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, 100-03 "*Responsables del Control Interno*", 401-05 "*Documentación de Respaldo y su Archivo*"; y, 406-09 "*Control de Vehículos Oficiales*", publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023.

Con oficios 1618-DPI-2023 y 0084-0007-DPI-AE-2023 de 18 de octubre de 2023, se comunicó los resultados provisionales al Presidente y la Secretaria - Tesorera.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, mediante comunicación de 7 de noviembre de 2023 en la parte pertinente mencionó:

"... Con lo expuesto me permito manifestar que si soy consciente de que existen vacíos en algunas ordenes (sic) de movilización que se han generado por varios motivos los cuales me permito informarles al ser una parroquia muy amplia y a la vez con una geografía muy peculiar valoro hasta aquí la labor que a (sic) realizado el chofer donde a pesar de que fuimos golpeado (sic) con una pandemia la cual afecto (sic) al mundo entero la cual nos llevó a un confinamiento total el cual fuimos los únicos en estar al servicio de la población en especial de los adultos mayores mujeres embarazadas y sobre todo siendo los primeros abastecedores de medicina y alimentación y haciendo un trabajo coordinado tanto con el ministerio de salud fuerzas armadas y policía nacional con la finalidad de salvaguardar la integridad de nuestra gente fueron más de dos años en el que sumidos en esta pandemia que dio el inicio al mal manejo de estas órdenes de movilización y queda dando solo a los informes y fotografías que se evidenciaba la movilización del vehículo de la institución siendo bastante complicado llevar un control efectivo de estas órdenes (sic) (...)"

Lo comentado por el servidor no desvirtúa lo observado por auditoría por cuanto de 428 órdenes de movilización con novedades, únicamente 83 corresponden al período de la pandemia.

*8 CONVENIO
4 TRES*

Conclusión

Existieron deficiencias en las órdenes de movilización emitidas por el GADPR Ambuquí - Chota, en 5 casos, no se especificó el motivo del viaje; en 11 casos, no se obtuvo la autorización de la máxima autoridad; en 390 casos, no se registró el kilometraje de retorno; y en 22 casos, no se presentó la documentación que respalde el motivo del viaje, debido a que no se supervisó que las mismas se encuentren completas, ocasionando que no se garantice el uso de los vehículos institucionales para actividades oficiales.

Recomendación

Al Presidente

12. Dispondrá y vigilará que la Secretaria, previo a la circulación de los vehículos institucionales, emita las respectivas órdenes de movilización en días y horas laborables y/o fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, así como que las órdenes cuenten con información completa de las actividades a ejecutar, kilometrajes, días y horas y custodios de los vehículos con la finalidad de garantizar que los automotores cuenten con los documentos que sustentan su utilización, circulación y uso.

Vehículos no fueron matriculados y revisados anualmente por valores pendientes de pago en concepto de infracciones de tránsito, multas y recargos

El parque automotor del GAD Parroquial Rural Ambuquí - Chota está compuesto de la siguiente manera:

Tipo de bien	Placa	Color	Características	Marca	Serie
Motocicleta	GA623K	Negra	GI300tt	Galardi	XTZ125E
Motocicleta	GA622K	Negra		Yamaha	XTZ125E
Camioneta	IEA1299	Plomo	Dmax 4x4	Chevrolet	
Retroexcavadora	S/p	Amarillo	New holland	New holland	FNHOB95BNMHH0 6506

Tipo de bien	Placa	Color	Características	Marca	Serie
Retroexcavadora	S/p	Amarillo	New holland	New holland	FNH0B110BNMHH 07335
Camioneta	IMA1340	Blanca	Wingle	Great Wall	

Fuente: Inventario de la Entidad

Al 31 de agosto de 2023, la entidad mantiene el equipo automotor descrito anteriormente mismos que no han sido matriculados ni revisados desde el año 2022 y en el caso de la maquinaria desde su adquisición, llevada a cabo el 2021 respectivamente; así como también las camionetas y las motocicletas no cumplieron con la revisión vehicular y tampoco se realizó el pago correspondiente a multas por la falta de seguimiento del trámite para su matriculación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Para el vehículo con placa IEA1299, Chevrolet D-Max Crdj Full, color plomo adquirido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ambuquí Chota, se verificó que en la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador se encontraron multas por infracciones de tránsito pendientes de pago por un valor de 298,00 USD, tal como se detalla a continuación:

Infracción	Entidad	Localidad / Lugar de la Infracción	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Sanción	Multa	Total a pagar	Tipo de Infracción
75820850	SNM-GAD SANTO DOMINGO	Santo Domingo, Norte Vía Quinindé	2022-06-30 12:30	2022-06-30 14:54	127,50	-	127,50	Conductor desobedeció órdenes y señales de tránsito, Art. 389 de la LOTTySV
75195728	MNO-MANCOMUNIDAD DEL NORTE	Urcuquí, calle Julio María Matovelle	2022-06-01 12:35	2022-06-03 09:03	42,50	-	42,50	Conductor se estacionó en sitios prohibidos por la ley Art. 391 de la LOOTySV
67371395	MNO-MANCOMUNIDAD DEL NORTE	Ibarra, Sánchez y Cifuentes y Pérez Guerrero	2021-07-16 16:38	2021-07-19 11:48	40,00	21,60	61,60	Conductor se estacionó en sitios prohibidos por la ley Art. 391 de la LOOTySV
63099110	MNO-MANCOMUNIDAD DEL NORTE	Ibarra, Sucre y Rafael Troya	2021-01-14 09:51	2021-01-19 11:12	40,00	26,40	66,40	Persona condujo sin licencia de conducir, Art. 391 - Lit. 21. LOOTySV
TOTAL							298,00	

Fuente: Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador

- b. Así mismo, de dos motocicletas de placas GA623K y GA622K, y de 2 camionetas de propiedad del GAD Parroquial Rural Ambuquí - Chota de placas IEA1299 e IMA1340; esta última recibida en comodato, de las cuales se verificó que en el sistema que administra el Servicio de Rentas Internas el último año de pago fue 2022 sin que se cancelen los impuestos, tasas y contribuciones, estableciéndose pagos por el valor de 291,64 USD, adicionalmente se verificó que en la consulta realizada en la página web de la Empresa Pública de Movilidad del Norte se encontraron valores pendientes de pago, por tasas de servicios, impuesto de la

8 CANCELADA
4 CANCEL

Provincia de Imbabura y no se realizaron las respectivas revisiones vehiculares anuales de acuerdo a su fecha de calendarización generándose recargos por pagos de este concepto, valores que no fueron cancelados para su matriculación por 581,86 USD, tal como, se demuestra a continuación:

Placa	Marca	Servicio de Rentas Internas			Empresa Pública de Movilidad del Norte					
		SPPAT	Municipio de Ibarra	Total	Tasas del Servicio	Impuesto Provincia Imbabura	Impuesto al vehículo Ibarra	Multa calendarización año anterior	Multa calendarización	Total
IEA1299	CHEVROLET	54,19	36,00	90,19	39,57	12,00	10,00	75,00	-	136,57
GA623K	YAMAHA	24,63	31,00	55,63	26,86	5,00		100,00	25,00	156,86
GA622K	YAMAHA	24,63	31,00	55,63	26,86	5,00		100,00	25,00	156,86
IMA1340	GREAT WALL	54,19	36,00	90,19	39,57	12,00	5,00	75,00	-	131,57
TOTAL				291,64						581,86

Fuente: Servicio de Rentas Internas y página web / consulta de infracciones de la Empresa Pública de Movilidad del Norte

Cabe indicar que, hasta la fecha de corte de la acción de control, se mantuvieron los valores correspondientes a tasas y multas para la matriculación de los vehículos indicados, según la consulta realizada en las páginas web del Servicio de Rentas Internas y de la Empresa Pública de Movilidad del Norte.

Hechos que se presentaron por cuanto el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no realizó el seguimiento a la matriculación de los vehículos y el Conductor del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 8 de febrero de 2023, no realizó el trámite de revisión vehicular de acuerdo a las fechas de calendarización para la matriculación de los vehículos asignados; además los servidores antes referidos, no cancelaron los valores establecidos por infracciones de tránsito, recargos y multas; ocasionando que los vehículos, maquinaria y motocicletas operen al margen de las disposiciones en materia de tránsito y transporte.

El Presidente inobservó lo establecido en las letras u) y w) del artículo 70 "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; artículos 12 "Tiempos de control" letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicado en el Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de junio de 2002; 14 "Identificación de los

vehículos" del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, que consta en el Registro Oficial 913 de 30 de diciembre 2016; 160 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial expedido mediante Decreto Ejecutivo 1196 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 731 de 25 de junio de 2012; el Reglamento Relativo a los procesos de la revisión técnica de vehículos a motor, Resolución -066-DIR-2016-ANT y las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables de control interno*", 401-03 "*Supervisión*" y 403-10 "*Cumplimiento de obligaciones*" expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023; concordante con las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del control interno*", 401-04 "*Supervisión*" y 403-10 "*Cumplimiento de obligaciones*" emitidas mediante acuerdo 004-CG de 7 de febrero de 2023 vigentes desde el 27 de febrero de 2023.

El Conductor inobservó los artículos 104 "*Duración de la matrícula vehicular*" de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 398 de 7 de Agosto 2008; 7 "*Registros y estadísticas*" letra c), 8 "*Mantenimiento preventivo y correctivo*" de los vehículos del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, que consta en el Registro Oficial 913 de 30 de diciembre 2016; 160 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial expedido mediante Decreto Ejecutivo 1196 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 731 de 25 de junio de 2012; el Reglamento Relativo a los procesos de la revisión técnica de vehículos a motor, Resolución-066-DIR-2016-ANT y las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables de control interno*", 403-10 "*Cumplimiento de obligaciones*" expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023; concordante con las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del control interno*", y 403-10 "*Cumplimiento de obligaciones*" emitidas mediante acuerdo 004-CG de 7 de febrero de 2023 vigentes desde el 27 de febrero de 2023.

Con oficios 1539-DPI-2023 y 0059-0007-DPI-AE-2023 de 11 de octubre de 2023 se comunicó estos hechos al Presidente y al Conductor.

CHUCUENTA 4
31E1E

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, mediante comunicación de 7 de noviembre de 2023 en la parte pertinente mencionó:

“... cabe recalcar también que sobre el tema de multas por falta de gestión a la hora de la matriculación ya es neta responsabilidad del (...) ya que de parte de la contadora y mi persona siempre le dimos la documentación y el pago pertinente y sobre las multas de tránsito existentes si existe el descuido tanto de la contadora el chofer y mío como máxima autoridad a la hora de resolver estos inconvenientes con el ánimo de ir mejorando (...)”.

Lo comentado por el servidor no desvirtúa la observación realizada por auditoría por cuanto no se dio el seguimiento a las multas establecidas y no se verificó que los vehículos sean matriculados oportunamente.

Conclusión

Hasta el 31 de agosto de 2023, el GAD parroquial mantuvo vehículos sin matricular ni revisar desde el año 2022, y en el caso de la maquinaria desde su adquisición, adicionalmente se encontraron pendientes de pago multas por infracciones de tránsito y, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por el SRI, debido a la falta de supervisión e implementación de mecanismos de control por parte del Presidente, ocasionando que estos medios de transporte operen al margen de las disposiciones establecidas en materia de tránsito y transporte.

Recomendación

Al Presidente

13. Dispondrá y verificará que el Conductor realice los trámites necesarios para la matriculación de vehículos con el objeto de evitar la acumulación de recargos en próximos períodos y así regularizar la matriculación de los vehículos que se encuentran pendientes.

Vehículos siniestrados

En el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2023, se suscitaron dos siniestros de los vehículos con placas: IEA1299 marca CHEVROLET, doble cabina ploma de propiedad de la entidad; e, IMA1340 marca GREAT WALL, doble cabina color blanca, asignado al GAD parroquial en comodato suscrito mediante escritura pública 2022-10-01-002-P01799 de 1 de septiembre de 2022 con el GAD Municipal de Ibarra, estableciéndose las siguientes novedades:

1. Camioneta con placa IMA1340:

Mediante escritura pública de Comodato 2022-10-01-002-P01799, celebrada el 1 de septiembre del 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, otorgó en comodato o préstamo de uso a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ambuquí - Chota, la camioneta doble cabina, marca GREAT WALL, placa IMA 1340, año 2017, motor GW28TC21602, chasis 8L4DBC179HC000587, color blanco, con un plazo de duración de cinco años, contados a partir de su protocolización, pudiendo ser renovada previo acuerdo de las partes, designando, como custodio del bien al Presidente del GAD Parroquial y como Administrador del contrato al Responsable de Mantenimiento y Transporte del GAD Municipal de Ibarra.

El 23 de enero de 2023, el Administrador del contrato de comodato, mediante oficio IMI-ADM-2023-00015-O de 23 de enero de 2023, solicitó al presidente del GAD Parroquial, informar el estado y ubicación actual del vehículo dado en comodato.

En respuesta, el 2 de febrero del 2023 mediante oficio 037-2023-GAD AMBUQUI, la Presidenta del GADPR Ambuquí - Chota, Encargada, del período comprendido entre el 3 de enero y el 3 de febrero de 2023, comunicó lo siguiente:

"... En atención al oficio NRO. IMI-ADM-2023-00015.O El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí mediante la presente le comunica que el vehículo camioneta doble cabina marca GREAT WALL, placa IMA1340, AÑO 2017, motor GW28TC21602436899, CHASIS Nro. 8L4DBC179HC000587, color blanco se encuentra en la ciudad de Pimampiro, en la mecánica de Don... dirección Capitán Aguirre y Bolívar, número de casa 3-001, ya que se encuentra en reparación (...)"

8/ CIRCUNSCRITO
MUEDE

El Director Administrativo Encargado del GAD Municipal de Ibarra, mediante oficio IMI-ADM-2023-0023-O de 8 de febrero de 2023, dirigido al presidente del GADPR Ambuquí - Chota, del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, solicitó un informe sobre el estado actual y situación del vehículo objeto del comodato, sin recibir respuesta.

El Administrador del contrato, nuevamente informó al Director Administrativo, Encargado del GADMI el 13 de mayo de 2023, mediante memorando IMI-ADM-2023-02141-M, lo siguiente:

"... Al respecto me permito comunicar que el 12 de mayo del 2023, acudí al taller del Sr ... ubicado en la ciudad de Pimampiro, quien me informó verbalmente que efectivamente el vehículo de placa IMA1340, de marca GREAT WALL, Señores Dirigentes de la Junta Parroquial de la parroquia de Ambuquí, ingresaron a su taller, con averías considerables en algunos de sus componentes y que previa verificación de los daños efectuó una valoración de costos de las partes que pueden repararse y de las piezas que se necesita ser cambiadas en el vehículo, información que entregó a los Señores Dirigentes de la parroquia de Ambuquí, que sin embargo no ha tenido una respuesta o disposición para efectuar mantenimiento y/o arreglo en el vehículo, por lo que no ha realizado ningún trabajo en el vehículo se encuentra en las mismas condiciones que ingresó, señaló que al no contar con el espacio necesario en las instalaciones donde funciona su taller, el vehículo de placa Nro. IMA1340, trasladó a su propiedad ubicada a 5 minutos de taller en la ciudad de Pimampiro.- Por lo expuesto solicito de la manera más comedida se comunique al Departamento Jurídico del GAD-I, con la finalidad que realicen las acciones que corresponda (...)"

El 26 de julio de 2023 el Presidente del GAD Parroquial, mediante oficio 063-GAD-AMBUQUI-2023 dirigido al Alcalde del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, indicó:

"... mediante la presente me permito solicitar de la manera más cordial un informe detallado con pronunciamiento jurídico y administrativo de su Institución o sus delegados del proceso de la camioneta doble cabina, color blanco, marca GREAT WALL, placa No. IMA-1340, año 2017, motor No. GW28TC21602436899, CHASIS No. SLADBCI79HC000587. Seguros de contar con su gentil ayuda, quedo atento a su pronunciamiento para proceder en el marco de la normativa (...)"

En atención al requerimiento, mediante memorando IMI-ADM-2023-03929-M de fecha 28 de agosto del 2023, dirigido al Presidente actual con copia al Director Administrativo, Encargado, se entregó el informe, remitiendo la información consignada en el memorando IMI-ADM-2023-02141-M, de 13 de mayo de 2023.

Adicional a ello el Administrador del contrato, sobre el estado y posesión actual del vehículo, informó que el GAD Parroquial Rural Ambuquí - Chota, no ha gestionado, ni ejecutado acciones para reparar el vehículo objeto del Comodato suscrito, y precisó que al estar abandonado en un terreno conforme a la constatación realizada el 28 de agosto de 2023, y a fin de precautelar y salvaguardar el vehículo, conjuntamente con la Dirección Administrativa del GAD Municipal de Ibarra, gestionaron su traslado a la mecánica del concesionario IMBAUTO S.A para su salvaguarda y valoración de los daños producidos, cabe indicar que el bien en mención no se encontraba asegurado.

Con relación a la valoración de los daños ocasionados en el vehículo, mediante oficio 1566-DPI-2023 de 18 de octubre de 2023, se solicitó esta información al Alcalde del GAD Municipal de Ibarra y al Concesionario IMBAUTO S.A, sin recibir respuesta.

Hechos que se presentaron por cuanto el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, no estableció procedimientos de control a la administración del vehículo otorgado en Comodato por el GAD Municipal de Ibarra; además no supervisó que la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023 cuente con un archivo documental como: el parte de novedades y accidentes, parte policial, orden de movilización y demás documentos que permitan conocer el recorrido del vehículo; por otra parte, no asumieron los compromisos establecidos en el Comodato suscrito con el GAD Municipal de Ibarra por cuanto no se realizó las gestiones pertinentes a fin de contratar la póliza de seguro del vehículo; y, luego de suscitado el accidente no dispuso su reparación inmediata, ni su adecuada salvaguarda; lo que dio lugar al retiro de la camioneta por parte del Administrador del contrato de comodato y que el bien en referencia no se encuentre a disposición del GAD Parroquial para el cumplimiento de las actividades oficiales.

El Presidente, inobservó lo establecido en las letras u) y w) del artículo 70 "*Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural*" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; además incumplió la cláusula séptima "*Obligaciones y/o Compromiso de las partes*" - Comodatario del Comodato 2022-10-01-002-P01799, de 1 de septiembre de 2022, que establece lo siguiente:

SESENTA Y
CUATRO

*“... El Comodatario: 1) Emplear el bien entregado únicamente en las operaciones normales del GAD Rural de la Parroquia de Ambuquí. - 2) Emitir informes anuales sobre el cumplimiento del contrato de Comodato o Préstamo de Uso, los cuales deberán ser entregados al administrador del presente instrumento. - 3) **Emplear el mayor cuidado en la preservación y conservación del bien, siendo responsable directo de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o el uso legítimo del bien.** 4).- Responder Civil y Penalmente por la sustracción o pérdida del bien entregado en Comodato. - 5) Restituir el vehículo al GAD Municipal de Ibarra una vez concluido el plazo convenido. - 6) Permitir que el GAD Municipal de Ibarra verifique en cualquier tiempo el estado del bien entregado en préstamo de USO. - 7) **Asumir todos los costos que demande el mantenimiento, seguros, combustible, etc del vehículo para su normal funcionamiento; y, contratación del seguro (...).**”*

El Presidente y la Secretaria - Tesorera, inobservaron los artículos 50 “Procedencia”, 51 “Procedimiento”, 52 “Clases y modalidad” y 53 “Seguimiento y vigencia” del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante acuerdo 067-CG-2018 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 288 de 14 de diciembre de 2018 vigente desde el 30 de noviembre de 2018; y, las Normas de Control Interno 405-04 “Documentación de respaldo y su archivo” y 406-06, “Identificación y protección”, expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009 y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009 vigente hasta el 26 de febrero de 2023.

2. Camioneta con placa IEA1299:

El 9 de septiembre de 2021, el vehículo con placa IEA1299 marca Chevrolet DMAX Doble cabina Plomo de propiedad del GAD Parroquial sufrió un accidente de tránsito a la altura del ramal Ambuquí.

El 10 de septiembre de 2021, el Presidente del GAD Parroquial del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, suscribió la declaración de accidentes de vehículos con la Aseguradora, estableciendo en los datos del accidente, lo siguiente:

“... Lugar: El Ramal – Ambuquí. - Fecha: 9 de septiembre de 2021.- Hora: 16h00. Explique detalladamente como ocurrió el accidente: Se cruzo (sic) un perro en la E35 y por esquivar y no atropellar al perro, perdió estabilidad y la camioneta se dio una vuelta de campana (...).”

La Aseguradora mediante formulario de informe de ajuste y fecha de inspección de 23 de septiembre de 2021, estableció lo siguiente:

“ ...

Taller Asignado: TALLER ASEGURADO	Fecha de Inspección: 2021-09-23
Tiempo estimado de reparación: 35 días laborables	Valor total proformado: 4000 USD
Valor total de ajuste: 6 155,75 USD	
Parte policial	No

...”

Mediante oficios 1565-DPI-2023 y 0072-0007-DPI-AE-2023-I de 18 de octubre de 2023, se solicitó al Presidente y a la Secretaria-Tesorera, proporcionen información relacionada al depósito o documento por el cual fue cancelado el valor del deducible a la Aseguradora, sin recibir respuesta.

De la revisión a los gastos se verificó, que mediante orden de pago 010-2022-02-03 de 3 de febrero de 2022, el Presidente autorizó el pago al proveedor con RUC 100XXXX090001 por 600,29 USD, por concepto de la mano de obra enderezada y pintura por el pago del deducible del accidente ocurrido el 9 de septiembre de 2021, situación que evidencia que se utilizó fondos institucionales para cubrir el deducible del accidente ocurrido, sin contar con el parte policial que permita identificar la persona que provocó el siniestro.

Hechos que se presentaron por cuanto el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023 autorizó el pago de 600,29 USD por concepto de mano de obra enderezada y pintura por el pago de deducible, la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023 no contó con un archivo documental de todos los accidentes de tránsito ocurridos ni con el parte de novedades y ejecutó el pago del deducible del accidente ocurrido el 9 de septiembre de 2021, sin contar con el parte policial, que identifique quien provocó el accidente; ocasionando que la entidad cubra el valor de 600,29 USD, sin contar con la documentación de respaldo.

El Presidente inobservó lo establecido en las letras u) y w) del artículo 70 "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural" del Código Orgánico de

8 SESENTA Y
OCHO

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010; el Presidente y la Secretaria - Tesorera inobservaron, lo que establece el artículo 13 *"Notificación de percances y patrocinio"* del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, que consta en el Registro Oficial 913 de 30 de diciembre 2016; y el segundo párrafo del artículo 3 *"Del procedimiento y cuidado"* del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público emitido mediante Acuerdo 067-CG-2018 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018 y el primer inciso del numeral 3.2.16.4 *"Indemnizaciones por pérdida de recursos protegidos"* de las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental emitido mediante Acuerdo Ministerial 067 publicado en el Registro Oficial Suplemento 755 de 16 de mayo de 2016 y vigente a partir del 6 de abril de 2016.

Con oficios 1616-DPI-2023 y del 0076 al 0077-0007-DPI-AE-2023-I de 16 de octubre de 2023 se comunicó los resultados provisionales al Presidente, Secretaria - Tesorera y Conductor.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de mayo de 2023, mediante comunicación de 7 de noviembre de 2023, en relación al numeral 1, en la parte pertinente mencionó:

"... Camioneta con placas IMA -1340 me permito manifestarle lo siguiente que en el mes de diciembre solicito se me conceda vacaciones desde el 3 de enero del 2023 hasta el 3 de febrero del año 2023 dejando como presidenta encargada a la compañera Abogada (...) cabe recalcar que en el día y hora del accidente no fungía como presidente del Gad Parroquial de Ambuquí. Pero a la vez manifestarle también en honor a la verdad que si hubo una orden de movilización específica de ese día con disposiciones claras desde la presidencia hacia el conductor de la camioneta la cual se pudo corroborar un mal accionar del conductor el cual no acató la orden dada y cometió el accidente el cual en la fiscalía de tránsito pudo mediante un proceso de investigación determinar al responsable directo del accidente y de los daños de la camioneta (...)"

Lo comentado por el servidor no modifica lo observado por auditoría por cuanto no existe la evidencia documental que permita establecer la fecha en la que se suscitó el accidente, de la documentación proporcionada por el GAD Parroquial y GADM Ibarra,

se establece que, desde el 2 de febrero hasta el 28 de agosto de 2023, el vehículo colisionado se encontró abandonado en una mecánica de la localidad.

Respecto al numeral 2 indicó:

"... sobre el pago del deducible el cual autorizo que se pague el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHICULOS DEL SECTOR PÚBLICO en su CAPÍTULO III DE LOS AUTOMOTORES EN SU ARTÍCULO No 13 expresa lo siguiente NOTIFICACIÓN DE PERCANCES Y PATROCINIO EL CONDUCTOR QUE SUFRA UN PERCANCE CON EL VEHÍCULO OFICIAL INFORMARÁ INMEDIATAMENTE AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE EN EL FORMULARIO PROPORCIONADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DETERMINANDO CLARA Y EXPRESAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ECHO ADJUNTANDO EL PARTE POLICIAL EXTENDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO ASÍ CORRESPONDA.- EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE PROPORCIONARÁ LA INFORMACION Y DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE PARA QUE LA UNIDAD JURIDICA, DE ACUERDO A LA DECISIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE CADA INSTITUCIÓN, PATROCINE LAS CAUSAS JUDICIALES EN COORDINACIÓN CON LA EMPRESA ASEGURADORA, EN CASO DE SER NECESARIO.- COMPRADA (sic) LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN PROVOCÓ EL SINIESTRO Y SI ESTA RECAE EN EL CONDUCTOR DE LA ENTIDAD, DEBE SER NOTIFICADO A TRAVES DE SU TITULAR DE LA GESTIÓN FINANCIERA, PARA QUE CANCELE EL VALOR DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA DE SEGUROS QUE AMPARA EL VEHÍCULO ante esta normativa ... se autorizó el pago del deducible del siniestro a la contadora de la institución (...)"

Lo indicado por el Presidente, no modifica el comentario de auditoría por cuanto autorizó la cancelación del deducible, sin contar con la documentación de respaldo que sustente que la responsabilidad recaía en el conductor; toda vez, que tanto al trámite realizado ante la Aseguradora, como a los justificativos presentados no adjuntó el parte policial, que sustente sus afirmaciones.

Conclusión

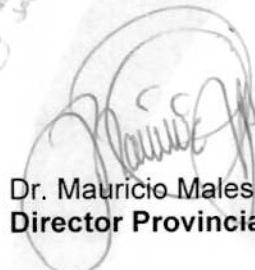
En el GADPR Ambuquí - Chota, se suscitaron los siniestros de los vehículos con placas IMA-1340, automotor entregado a Comodato por el GAD Ibarra y mantenido sin seguro; y de la Camioneta CHEVROLET con placa IEA1299, de la cual no se solicitó cancele el deducible, hechos que se originaron por cuanto no se establecieron procedimientos de control para la administración y uso de los automotores; ocasionando el retiro de la camioneta por parte del Administrador del contrato de Comodato y el desembolso injustificado de 600,29 USD, por el valor del deducible.

8/ SEFATA
4 CERO

Recomendaciones

Al Presidente

- 14.** Cumplirá en los casos de bienes recibidos en comodato, con lo establecido en las cláusulas contractuales con el objeto de asegurar su uso y conservación.
- 15.** Dispondrá y supervisará conjuntamente con la Tesorera, se cubran los valores correspondientes a deducibles por accidentes, adjuntando el parte policial que permita identificar las circunstancias y responsable del hecho, a fin de contar con la suficiente documentación de respaldo.


Dr. Mauricio Males Ayala
Director Provincial 2 - Imbabura